BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE JUNIO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.922

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ley 24.963

Apruébase la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 1993.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1998.

El Senado y Cámara de
Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 1993.

ARTICULO 2º — Lo estatuido en el artículo 1º de la presente, no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la cuenta de inversión que se aprueba por el presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de las mismas se originen.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.963 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

CONDECORACIONES

Ley 24.973

Distínguese con una condecoración a los miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, que por su participación en defensa de la Constitución Nacional, resultaron muertos o heridos de gravedad en los hechos de violencia acaecidos en Semana Santa de 1987, Monte Caseros durante enero de 1988, en Villa Martelli en diciembre de 1988, en La Tablada en enero de 1989 y los del 3 de diciembre de 1990. Diploma de honor a los heridos en cumplimiento de su labor profesional. Pensión mensual y vitalicia para los familiares muertos y a los heridos de gravedad.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada Parcialmente: Junio 17 de 1998.

El Senado y Cámara de
Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Distínguese con una condecoración a los miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales que por su participación en defensa de la Constitución Nacional, resultaron muertos o heridos de gravedad en los hechos de violencia acaecidos en Semana Santa de 1987, en Monte Caseros durante enero de 1988, en Villa Martelli en diciembre de 1988, en La Tablada en enero de 1989 y los del 3 de diciembre de 1990.

ARTICULO 2º — La condecoración consistirá en una medalla y un diploma. La medalla será de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y una réplica de la portada de la Constitución Nacional, así como el nombre y apellido del receptor. En el reverso, según corresponda, figurará la leyenda: "El Honorable Congreso de la Nación a los caídos en defensa de la Constitución", o "El Honorable Congreso de la Nación a los heridos en defensa de la Constitución". En el diploma se hará constar el nombre y apellido del receptor y la leyenda del reverso de la medalla.

ARTICULO 3º — Distínguese con un diploma de honor a los ciudadanos que cumpliendo su labor profesional hayan sido heridos durante los hechos mencionados en el artículo 1º de la presente ley. En el mismo constará el nombre y apellido del receptor y la leyenda: "El Honorable Congreso de la Nación a los heridos en cumplimiento de su labor profesional".

ARTICULO 4º — Concédese a los familiares de los ciudadanos muertos y a los ciudadanos heridos de gravedad que lo fueron en cumplimiento de sus tareas habituales durante los hechos del 3 de diciembre de 1990, una pensión mensual y vitalicia equivalente a tres veces el haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

SUMARIO

La determinación de los beneficiarios a quienes correspondiese la pensión otorgada a los familiares de los ciudadanos muertos, quedará a cargo del Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación de la presente ley, de acuerdo a lo establecido en el régimen previsional mencionado en el párrafo precedente.

ARTICULO 5º — Los Ministerios de Defensa y del Interior elevarán las nóminas de los acreedores a las condecoraciones, distinciones y reparaciones mencionadas en los artículos 1º, 3º y 4º. A tal fin, se considerará herido de gravedad a quienes hayan sufrido una incapacidad sobreviviente cuando menos parcial y permanente.

ARTICULO 6º — El ciudadano que no se encontrase incluido en las nóminas elaboradas de conformidad con el artículo precedente, podrá solicitar su inclusión mediante el mecanismo que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de los artículos 1º, 2º y 3º, serán imputados al Presupuesto del Poder Legislativo nacional correspondiente al ejercicio 1998. El Poder Ejecutivo nacional incorporará al proyecto de ley del Presupuesto de la Administración para el ejercicio 1998, los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.973 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 704/98

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.973, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 20 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Proyecto de Ley se distingue con una condecoración a los miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales que por su participación en defensa de la Constitución Nacional, resultaron muertos o heridos de gravedad en los hechos de violencia acaecidos en Semana Santa de 1987, en Monte Caseros durante enero de 1988, en Villa Martelli en diciembre de 1988, en La Tablada en enero de 1989 y los del 3 de diciembre de 1990.

Que por el artículo 4º del Proyecto de Ley se concede a los familiares de los ciudadanos muertos y a los ciudadanos heridos de gravedad que lo fueron en cumplimiento de sus tareas habituales durante los hechos del 3 de diciembre de 1990, una pensión mensual y vitalicia equivalente a tres veces el haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Que el artículo 7º del citado Proyecto de Ley dispone que el Poder Ejecutivo Nacional incorporará al Proyecto de Ley del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Proyecto de Ley.

Que al momento de la sanción del Proyecto de Ley, la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998 Nº 24.938 ya había sido sancionada y promulgada, resultando, en consecuencia, imposible la incorporación establecida.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA EN ACUERDO
GENERAL DE LOS MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el artículo 7º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.973 la frase que dice: "El Poder Ejecutivo nacional incorporará al proyecto de ley del Presupuesto de la Administración para el ejercicio 1998, los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º".

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.973,

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza. — Susana B. Decibe. — Guido Di Tella.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 24.975

Declárase al predio donde se encuentra el monumento en memoria del Cacique Casimiro Biguá, en el Municipio de José de San Martín, Provincia del Chubut, lugar histórico nacional.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada: Junio 17 de 1998.

El Senado y Cámara de
Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase lugar histórico nacional al predio donde se encuentra asentado el monumento conmemorativo que perpetúa la memoria del Cacique Casimiro Biguá, emplazado en jurisdicción del Municipio de José de San Martín, Provincia del Chubut.

ARTICULO 2º — Concédase la custodia y conservación del lugar histórico nacional mencionado en el artículo 1º, a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación con participación del Municipio de José de San Martín, en la Provincia del Chubut.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.975 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 715/98

Bs. As., 17/6/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.975 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 24.976

Declárase al edificio de la actual sede del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, de la ciudad de Buenos Aires, monumento histórico nacional.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada: Junio 17 de 1998.

El Senado y Cámara de
Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — De acuerdo a lo dispuesto en las Leyes 12.665 y 24.252, declárase monumento histórico nacional al edificio ubicado en lo que era la ciudad estudiantil y actual sede del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, su Salón Espejado réplica del Salón Blanco y el Despacho que reproducen los de la Presidencia de la Nación, situado entre las calles Dragones, Echeverría, Ramsay y Blanco Encalada de la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo a través de los organismos que correspondan adoptará las medidas necesarias para la preservación y promoción de este patrimonio cultural.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.976 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 716/98

Bs. As., 17/6/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.976 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.



ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 657/98

Créase en su ámbito la Gerencia de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 5/6/98

VISTO el Expediente Nº 555-000179/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 16 de fecha 6 de enero de 1998 aprobatorio de la estructura organizativa del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 14 del Decreto Nº 375/97 se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el que funciona como ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con las misiones, funciones, atribuciones, deberes y órgano de conducción establecidos en la misma norma.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 16/98 se aprobó la estructura organizativa del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) cuyo organigrama, objetivos y atribuciones del Directorio y Responsabilidades Primarias y Acciones surgen de los Anexos I, II y III que integran el citado decreto.

Que en esta instancia resulta necesario modificar la estructura organizativa del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de manera de dotarlo de las herramientas necesarias que posibiliten la interrelación institucional del Organismo con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, en los aspectos de estricta incumbencia del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con relación a los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que el gasto que genere la creación de la gerencia en cuestión será soportado con los créditos del inciso 1º del presupuesto del ORSNA aprobado por el Decreto Nº 365/98.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos Nros. 57 y 59 in fine de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I - Organigrama - del Decreto Nº 16 del 6 de enero de 1998, por el que con igual denominación forma parte integrante del presente decreto.

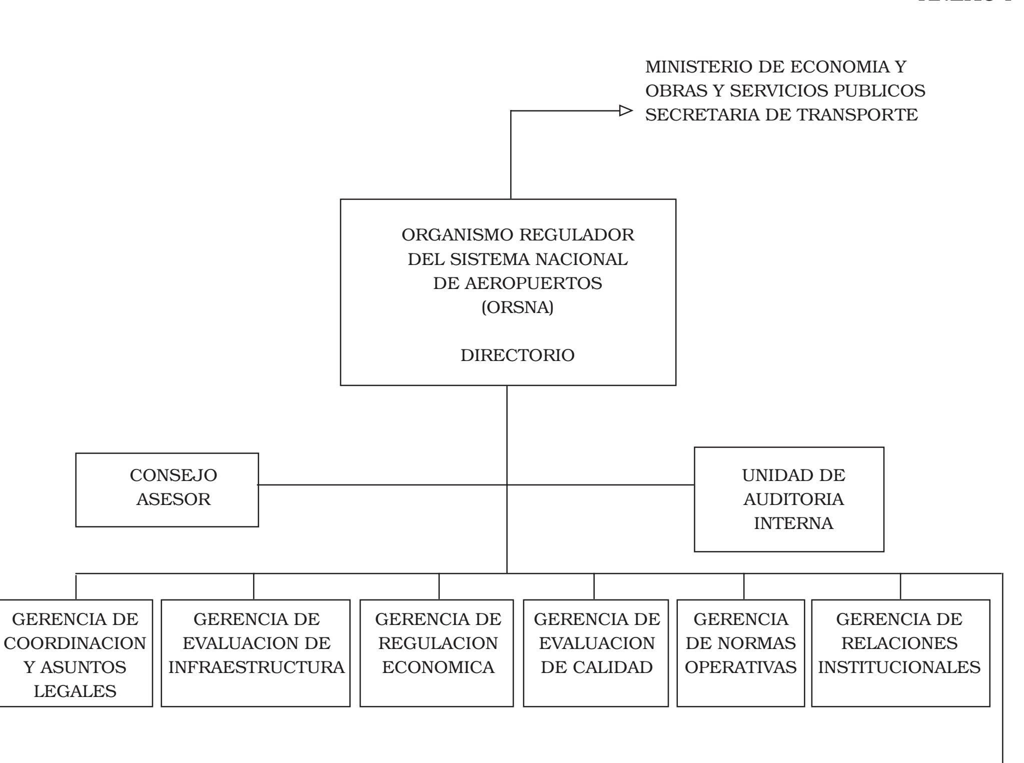
Art. 3º — Incorpórase al Anexo III del Decreto Nº 16/98 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Gerencia de Relaciones Institucionales, de conformidad al detalle obrante en la planilla que como Anexo II forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Incorpórase a la distribución administrativa de Recursos Humanos correspondiente al Organismo Descentralizado 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE

AEROPUERTOS, dependiente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el cargo que se indica en la planilla que como Anexo III forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Directorio en las relaciones y responsabilidades institucionales del Organismo Regulador con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL y en la formulación de políticas, proyectos y convenios con dicha jurisdicción.

ACCIONES:

1. Coordinar las relaciones del ORSNA con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL asesorando en la formulación de las políticas respectivas.

2. Asesorar en la elaboración de metodologías de trabajo que posibiliten el desarrollo de tareas conjuntas entre los distintos poderes.

ANEXO III

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01
PROGRAMA 16

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en $)
	CARGOS	HS. CATEDRA	
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS			
Gerente	1		25.400
TOTAL ACTIVIDAD	1		25.400

CONVENIOS

Decreto 708/98

Ratifícase un Convenio celebrado entre el Estado nacional y la Provincia del Chaco, referido a la cancelación de acreencias que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gas del Estado.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y el convenio de Pago celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DEL CHACO, de fecha 25 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.076, reglamentada por el Decreto Nº 1738, de fecha 18 de septiembre de 1992, se declara sujeta a privatización total, bajo el régimen de la Ley Nº 23.696, a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el artículo 82 de la citada norma legal dispuso que del resultado de la mencionada privatización, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las ventas de los activos o acciones y/o del canon obtenido cuando se trate de la concesión de bienes o zonas, será destinado y transferido a las Provincias y a la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el referido marco normativo y con el objeto de cancelar las acreencias de las distintas jurisdicciones que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el GOBIERNO NACIONAL ha suscripto, con fecha 25 de septiembre de 1997, un acuerdo con la PROVINCIA DEL CHACO.

Que por Ley, de la PROVINCIA DEL CHACO Nº 4.467, dicha jurisdicción ha aprobado el citado acuerdo.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la medida propiciada se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DEL CHACO, de fecha 25 de septiembre de 1997, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO de la NACION creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 297/98

Modifícase el Decreto Nº 1450/96, incorporando a la planta permanente de la Secretaría de Política Económica, los cargos destinados a ser ocupados por los egresados de la Segunda Promoción de la Carrera de Economista de Gobierno.

Bs. As., 17/6/98

VISTO la Ley Nº 24.938 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1998, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 6 del 6 de enero de 1998, el Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 202 del 29 de diciembre de 1995, el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1921/94 se creó el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, como organismo descentralizado de la Administración Nacional, actualmente en la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA dependiente de la actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el mencionado decreto también se creó el Agrupamiento de Economistas de Gobierno y la Carrera del Economista de Gobierno a fin de formar y perfeccionar a aquellos funcionarios que habrían del incorporarse al Agrupamiento mencionado, en los cargos que a ese efecto se reserven en la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su administración centralizada y organismos descentralizados, y en las jurisdicciones que adhieran a lo dispuesto por la normativa vigente.

Que según lo dispone el Artículo 26 del Decreto Nº 1921/94 (modificado por el Artículo 19 de la Decisión Administrativa Nº 202/95) "Los Aspirantes que superen el Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno fijado por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, obteniendo así el título de postgrado que aprueBe para la Carrera ese Instituto, se incorporarán automáticamente al Agrupamiento de Economistas de Gobierno, con la jerarquía funcional de Economista de Gobierno revistando en el Nivel B, del Agrupamiento Especializado del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA".

Que resulta necesario contemplar la inclusión de los aspirantes que egresen de la Segunda Promoción de la Carrera del Economista de Gobierno en el presente Ejercicio, determinando la Jurisdicción Ministerial en donde éstos deberán incorporarse.

Que en consecuencia resulta oportuno prever la incorporación a la planta permanente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de los cargos destinados a ser ocupados por los egresados de la Segunda Promoción de la Carrera del Economista de Gobierno.

Que dichos cargos han sido previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente Ejercicio, distribuidos posteriormente por la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ha expedido favorablemente sobre la medida en trámite.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 100, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo IIIa - Cargos Planta Permanente - del Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente a la

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el detalle correspondiente al Agrupamiento Especializado, de acuerdo a la planilla que, con igual denominación, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo previsto en la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a los créditos previstos en la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: POLITICA ECONOMICA

ESCALAFON: DECRETO 993/91 - AGRUPAMIENTO ESPECIALIZADO

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	44	0	0	0	0	44
TOTALES SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA	0	44	0	0	0	0	44



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 59/98

Prorrógase una fecha fijada en la Resolución Nº C.43/98, para la presentación de formularios en relación al nuevo marco normativo a que deben adecuarse los establecimientos para obtener su habilitación en el desarrollo de la actividad vitivinícola.

Mendoza, 12/6/98

VISTO la Resolución Nro. C-43/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el visto de la presente, establece el marco normativo a que deben adecuarse los establecimientos para obtener su habilitación para desarrollar la actividad vitivinícola.

Que además de las condiciones edilicias y equipamiento necesario, esta norma prevé las exigencias documentales, entre las cuales se incluye el relevamiento de equipamiento industrial el que debe ser informado a este Organismo antes del 1 de julio de 1998.

Que el sector industrial ha solicitado se prorrogue dicha fecha, aduciendo que la innovación tecnológica en general amerita un análisis detallado de los establecimientos a efectos que la información reúna un adecuado grado de confiabilidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1 de setiembre de 1998, la fecha establecida en el punto 4º de la Resolución Nro. C-43/98, para la presentación de los formularios incluidos en su ANEXO III.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 60/98

Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y color, vendimia 1998, que se liberen al consumo, elaborados por la firma Bgas. y Vdos. Garbin S.A.

Mendoza, 12/6/98

VISTO el Expediente Nro. 188-000103-98-5 y las Resoluciones Nros. C-71/92, C-180/94, C-12/96, C-41/96 y C-2/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, la firma BGAS. Y VDOS. GARBIN S.A., inscripta ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, con bodega y fábrica de mostos bajo los Nros. K-72121 y K-80606, respectivamente, con domicilio en calle Castelli 1331, del Departamento San Rafael - provincia de Mendoza, ha elaborado vinos y mostos regionales.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que lo originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su elaboración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la citada firma no regionalizó su establecimiento de bodega, optando conforme a lo establecido en las Resoluciones Nros. C-12/96, punto 7º, C-2/97 y en todo aquello que le compete a lo establecido en las Resoluciones Nros. C-180/94 y C-41/96.

Que la Resolución Nro. C-41/96 establece requisitos que deben poseer los mostos sulfitados que se destinen a la edulcoración de vinos.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del vino regional y del mosto, desde el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales, para la liberación al consumo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 1084/96.

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en DIEZ CON SESENTA (10,60°) y DIEZ CON CINCUENTA (10,50°) grados el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y color respectivamente, vendimia 1998, que se liberen al consumo, elaborados por la firma BGAS. y VDOS. GARBIN S.A., inscripta ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura como bodega y fábrica de mostos bajo los Nros. K-72121 y K-80606, respectivamente, ubicada en calle Castelli 1331, del Departamento San Rafael - Provincia de Mendoza, sobre la base de los análisis INV-SR 293.954/958, practicados a las muestras del vino regional blanco por CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS (408.500) litros; vino regional color por TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (305.400) litros y mosto sulfitado regional blanco por CIENTO NUEVE MIL (109.000) litros.

Art. 2º — Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad de los vinos regionales blanco y color, 1998 de cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

Art. 3º — El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

Art. 4º — Los volúmenes de los referidos productos, que se comercialicen como vino regional deberán fraccionarse en la misma zona de producción.

Art. 5º — Sobre la base del análisis INV-SR 293.958, practicado a la muestra del mosto sulfitado regional 1998, por CIENTO NUEVE MIL (109.000) litros, autorízase su uso en la edulcoración de los vinos regionales por él elaborados.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 61/98

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para Vinos de Mesa, elaboración 1998 unificados con remanentes de elaboración 1997 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: Río Negro y Neuquén.

Mendoza, 12/6/98

VISTO la Ley Nro. 14.878, la Resolución Nro. C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. C-71/92 en su punto 1º Inciso 1.1 Apartados a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en las zonas de origen Río Negro y Neuquén ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 1998 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 1997 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa, elaboración 1998 unificados con remanentes de elaboración 1997 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: Río Negro y Neuquén, conforme el Anexo I que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

Art. 3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los correspondientes a vinos 1997 y anteriores, caducarán automáticamente a partir del 30 de junio de 1998, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 61/98

GRADO ALCOHOLICO 1998 - ZONA DE ORIGEN: RIO NEGRO

VINO DE MESA

Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
N-70173	B. Y V. VALILA JUAN VAGNONI	**11,40**	**11,00**
N-70290	COOP. AG. DE P. Y VIÑATEROS UNIDOS	**11,10**	**11,20**
N-70357	CEPA ROJA DE J. SANCHEZ CARRIL	——	**12,00**
N-70382	B. Y V. HUMBERTO TRONELLI	**11,60**	**12,20**
N-70401	COOP. AGR. COL. CHOELE-CHOEL LTDA.	**11,10**	**11,80**
N-70425	COOP. FRUT. VINICOLA ALLEN	**11,50**	**12,30**
N-70462	COOP. VALLE FERTIL LTDA.	**11,70**	**12,70**
N-70517	CONSTANTINI RAFAEL	**11,60**	**10,80**

Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
N-70695	ESTABL. HUMBERTO CANALE S.A.	**12,20**	**13,20**
N-70702	FAVRETTO HNOS.	**12,30**	**12,20**
N-70726	ELISA G. DE FEDALTO	**12,80**	**13,00**
N-70827	EMILIO LINO GENARI	**12,60**	**12,70**
N-70855	MILLANTU SAICAG	**11,90**	**11,70**
N-70972	DELLANZO LUIS	**15,70**	**14,80**
N-71250	B. Y V. RIO NEGRO S.R.L.	**11,20**	**12,30**
N-71262	LEPANTO S.A.	**12,60**	**12,60**
N-71342	PIRRI SIRACUSA TORMENA Y CIA.	**11,70**	**12,50**
N-71366	EDUARDO PODLESCH	**11,90**	**12,10**
N-71538	COOP. VIT. LUIS A. HUERGO	**12,50**	**12,20**
N-71551	SUC. DE GIUSTINO PECINI E HIJOS	**12,00**	**12,90**
N-71735	VECCHI HNOS.	**11,60**	**12,20**
N-71772	VERDECCHIA HNOS.	**12,20**	**11,70**
N-71968	GENSABELLA LEANDRO ALFONSO	**14,20**	**12,80**
N-71977	DOMAINE VISTALBA S.A.	**13,00**	**13,20**
N-72001	VALLE LINDO SAIACEI	**11,90**	**11,80**
N-74079	HENRY HNOS. Y QUILES	**13,00**	**12,60**
N-74147	SUC. MARTIN ANTONIO BERNARDO	**12,20**	**12,10**

GRADO ALCOHOLICO 1998 - ZONA DE ORIGEN: NEUQUEN

VINO DE MESA

Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
N-71305	PEDRO KOWALYK	**15,40**	**14,80**

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 359/98

Auspíciase la realización del Proyecto de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Impacto Producido por el Uso de Agroquímicos en el Medio Ambiente y en la Salud Humana.

Bs. As., 18/6/98

VISTO el expediente Nº 800-002747/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE GOYA de la Provincia de CORRIENTES, solicita el auspicio de esta Secretaría para la realización del "PROYECTO DE ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, IMPACTO PRODUCIDO POR EL USO DE AGROQUIMICOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN LA SALUD HUMANA", que será llevado a cabo en el Departamento de Goya, Provincia de CORRIENTES.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho proyecto se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo de dicho proyecto propende a mejorar las condiciones productivas y de comercialización de una importante zona agropecuaria del país.

Que la realización de dicho proyecto y la difusión de sus conclusiones puede resultar un incentivo para la ejecución de estudios similares en otras regiones del país.

Que la correcta utilización de los agroquímicos permite obtener productos de calidad.

Que las normas de comercialización, tanto nacionales como internacionales, son cada vez más exigentes con respecto a la presencia de residuos en los productos de consumo humano.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS, JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría para la realización del "PROYECTO DE ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, IMPACTO PRODUCIDO POR EL USO DE AGROQUIMICOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN LA SALUD HUMANA", que será llevado a cabo en el Departamento de Goya, Provincia de CORRIENTES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 361/98

Auspíciase la feria internacional "SITEVI MERCOSUR".

Bs. As., 18/6/98

VISTO el expediente Nº 800-012230/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, formada por instituciones y entidades del medio solicitó el Auspicio de esta Secretaría para la "SITEVI MERCOSUR" que se llevó a cabo en la Ciudad de MENDOZA, (Provincia de MENDOZA), entre los días 11 y 14 de mayo de 1998.

Que SITEVI, es una feria internacional que se realiza en la REPUBLICA FRANCESA con gran éxito desde hace más de VEINTE (20) años en la Ciudad de MONTPELLIER y esta exposición estaba destinada a la viticultura (suelo, viña, irrigación, etc.).

Que la SITEVI MERCOSUR que se desarrolló en la Ciudad de MENDOZA recibió expositores básicamente europeos, que expusieron maquinaria, equipos y herramientas vinculados a la viña, excluido el vino como producto terminado.

Que teniendo en cuenta la creciente participación del sector de vinos finos en las cifras de exportaciones, se resalta la importancia de este evento para el país y nuestra industria.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría para la feria internacional "SITEVI MERCOSUR", que se llevó a cabo en la Ciudad de MENDOZA, (Provincia de MENDOZA) entre los días 11 y 14 de mayo de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ente Nacional Regulador del Gas

PRECIOS

Resolución 621/98

Establécense los Precios de Referencia y de Cuenca, correspondientes al Período Estacional que se extiende del 1º de mayo de 1998 al 30 de septiembre de 1998.

Bs. As., 12/5/98

VISTO, la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994 y Nº 1020 del 7 de julio de 1995, el Expediente ENARGAS Nº 3392, y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993 desreguló el precio del gas natural a partir del 1 de enero de 1994.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 1020 del 7 de julio de 1995 ha creado un sistema de estímulo alternativo y optativo para las firmas Distribuidoras de gas, que opera como incentivo a la realización de operaciones en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN) que se espera redunde en beneficios para los usuarios y las firmas operadoras.

Que tal procedimiento, denominado por el citado Decreto como "punto 9.4.2.6 bis", requiere la determinación de un PRECIO DE REFERENCIA y de un precio promedio ponderado para cada cuenca de origen del gas (PRECIO DE CUENCA), y tiene como objetivo trasladar, sólo en parte, al período estacional siguiente, el efecto de las compras de gas natural que se pacten en el MCPGN a precios inferiores al PRECIO DE REFERENCIA o superiores al PRECIO DE CUENCA, a fin de otorgar un incentivo a la compra de gas más barato por parte de las Distribuidoras de gas natural.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1020/95 dispone que los Precios de Referencia para cada cuenca establecidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para las operaciones en el MCPGN deberán ser publicados al inicio de cada período estacional.

Que resulta necesario evitar el traslado de operaciones realizadas en el Mercado de Mediano y Largo Plazo de Gas Natural (MMLPGN) al MCPGN, para aquellos compromisos que, por haber sido incluidos en el cálculo de las Tarifas Máximas a precios inferiores a los promedios de las Cuencas respectivas, resultan hoy beneficiosos para los usuarios del servicio de gas por redes, y que de concretarse ese traslado, perderían tales beneficios.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Nº 1020/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los PRECIOS DE REFERENCIA y PRECIOS DE CUENCA correspondientes al Período Estacional que se extiende del 1 de mayo de 1998 al 30 de septiembre de 1998, que obran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución podrán elegir el PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO Y OPTATIVO previsto por el Decreto Nº 1020 del 7 de julio de 1995, para cada Período Estacional, y dentro del plazo de 15 (QUINCE) días contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Todas las transacciones realizadas dentro del MERCADO DE CORTO PLAZO DE GAS NATURAL en las que intervengan las compañías de Distribución deberán ser informadas al ENARGAS mediante la presentación de la copia del formulario correspondiente, aprobado por el Decreto 2731/93 (REGISTRO DE TRANSACCIONES), cada quince días.

Art. 4º — Los volúmenes de Gas contratados por las Licenciatarias de Distribución, que fueron considerados en el cálculo de las tarifas Máximas para el período mayo-septiembre de 1998 a precios inferiores a los PRECIOS DE CUENCA, no podrán ser incluidos en el Procedimiento Optativo previsto en el denominado "punto 9.4.2.6. bis".

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

PRECIOS DE CUENCA Y PRECIOS DE REFERENCIA

CUENCAS	PRECIOS DE CUENCA mayo-septiembre '98 ($/m3)	PRECIOS DE REFERENCIA mayo-septiembre '98 ($/m3)
NEUQUINA	0,0506	0,0502
AUSTRAL	0,0356	0,0353
NOROESTE	0,0441	0,0435

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 622/98

Apruébase la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas. Deróganse las Resoluciones Nros. 113/94 y 500/97.

Bs. As., 29/5/98

VISTO el Expediente Nº 389/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación, aprobada por los Decretos Nº 1738 y 2255 del 18 de setiembre de 1992 y 2 de diciembre de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 500/97 se fijó, a partir de la puesta en vigencia de la misma, la aplicación de la "Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas" y sus Anexos I y II.

Que la resolución antes mencionada, introducía el concepto de punto de inyección a los sistemas de Transporte y Distribución de Gas Flexibilizado, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, el cual debía mezclarse con Gas de Corrección transportado desde aguas arriba de dicho punto.

Que la mezcla resultante del Gas Flexibilizado con el Gas de Corrección, debía reunir como mínimo los parámetros de calidad indicados en el Anexo I.

Que para esta operación es necesario celebrar Acuerdos de Corrección de Calidad de Gas entre los productores involucrados, según rezaba la "Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas" de la Resolución ENARGAS Nº 500/97.

Que atento a realizar dichos acuerdos, las empresas productoras, obtendrían una bonificación por el exceso de calidad de su gas, implicando esto una utilización racional de los recursos y no debiendo traducirse por ningún concepto en un aumento de costos por la implementación de esa reglamentación.

Que la antedicha resolución tenía carácter transitorio hasta el 31 de mayo de 1998.

Que las partes involucradas, Productores, Transportistas y Distribuidores/Cargadores, debían observar el desempeño y practicidad de esos nuevos procedimientos, hasta el 31 de enero de 1998.

Que dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo de observación citado, los actores involucrados, podían poner a consideración de esta Autoridad Regulatoria, sus propuestas escritas con los cambios y/o adecuaciones que de manera fundada consideraran necesarios introducir, a partir de la experiencia concreta de la aplicación de la "Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas" y sus Anexos.

Que con fecha 11 de marzo de 1998, distintos actores de la industria, integrantes del Grupo de Trabajo de Calidad de Gas que fuera constituido a fines de agosto de 1996 en el Instituto Argentino del Petróleo y Gas (IAPG), remitieron, por intermedio de dicho instituto, un documento que dice representar la opinión consensuada de la industria del gas, frente a las modificaciones y complementaciones que requerirían algunos aspectos de los Anexos I y II de la Resolución ENARGAS Nº 500/97 (fs. 1126 a 1154).

Que dichos Anexos I y II, establecían solamente como se determinaban los parámetros de Calidad de Gas Natural y especificaban la Calidad para la Recepción de Gas en condición Flexibilizada, respectivamente.

Que en el documento del IAPG, no se presentó ninguna solicitación de modificación al cuerpo de la "Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas" de la Resolución ENARGAS Nº 500/97.

Que esto demuestra palmariamente, que se estableció una base sólida para una regulación técnicamente aceptable, que pueda garantizar tanto la calidad del gas a los usuarios como su continuidad en el tiempo.

Que sin perjuicio de esto, el equipo de trabajo de Calidad de Gas del ENARGAS, efectuó una revisión pormenorizada de la resolución citada, sugiriendo a esta Autoridad Regulatoria, algunas modificaciones al texto de la "Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas", sólo a los efectos aclaratorios, sin introducir cambios conceptuales.

Que por otro lado, el antes mencionado equipo de trabajo, realizó un análisis de la propuesta enviada por el IAPG, efectuando las observaciones y modificaciones que se juzgaron apropiadas.

Que nuevamente las empresas de la industria tuvieron oportunidad de analizar dichas modificaciones, produciendo a su vez nuevos aportes.

Que observadas y consideradas todas las sugerencias y aportes, esta Autoridad Regulatoria considera oportuno aprobar un texto que represente una regulación técnicamente correcta, asegurando la continuidad de la provisión de gas en calidad a los usuarios y conjuntamente contemplando la racionalidad en el uso de los recursos.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto por los Artículos 30, 52, inciso b) y 86, de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Poner en vigencia la "REGLAMENTACION DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE GAS" que integra la presente, junto a sus ANEXOS I y II, y los CUADROS I, II, III y IV.

Art. 2º — La reglamentación aprobada en el artículo anterior, complementa y modifica, el Artículo 3º del Reglamento de Servicio de Transporte de Gas, y el Artículo 4º del Reglamento de Servicio de Distribución de Gas.

Art. 3º — Derógase a partir de la vigencia de la presente las Resoluciones ENARGAS Nº 113/94 y Nº 500/97 y sus respectivos Anexos.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.

REGLAMENTACION DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE GAS

I. Objetivos: Los siguientes procedimientos regirán la actividad de los sujetos de la Ley 24.076, con el objeto de reglamentar las condiciones que aseguran la Calidad del Gas Natural suministrado a los Consumidores y la protección de las instalaciones de Transporte y Distribución del gas natural.

Cabe destacar que los presentes procedimientos deben operar bajo cualquier circunstancia de comunicación disponible y que su incumplimiento generará penalidades.

II. Lineamientos Básicos: El gas natural a inyectar en los sistemas de transporte y distribución deberá reunir las especificaciones de calidad necesarias a efectos de asegurar:

2.1. La calidad del producto suministrado a los Consumidores y sus instalaciones en general.

2.2. La protección de las instalaciones de las Transportistas de gas natural.

2.3. La protección de las instalaciones de las Distribuidoras y Cargadores de gas natural.

III. Procedimientos

3.1. Operador de Punto de Recepción: Para el caso que existan dos o más productores en un mismo punto de recepción, deberán acordar la designación de una persona física o jurídica que se desempeñe como "Operador de Punto de Recepción", asumiendo éste las responsabilidades previstas en la presente norma. Producida la designación, la misma deberá ser comunicada a la Transportista y esta al ENARGAS.

3.2. Puntos de Verificación de Calidad: Las verificaciones de Calidad de Gas se efectuarán en los puntos que a continuación se detallan:

3.2.1. Puntos de Recepción:

i: Puntos de Recepción General y de Gas de Corrección: son los puntos de ingreso de gas con las condiciones de calidad mínimas establecidas en el Cuadro I, al sistema de transporte, pactados entre las Transportistas con cada Cargador en sus Contratos de Transporte, donde se medirá, mediante los procedimientos indicados en el Anexo I, la Calidad del Gas suministrado al/los Cargador/es por cada Productor u Operador del Punto, cuando exista más de un Productor que inyecte en dicho punto.

ii: Puntos de Recepción en Condición Flexibilizada: son los puntos de ingreso de gas al sistema de transporte, pactados entre las Transportistas con cada Cargador donde el/los productor/es inyecta gas al sistema de transporte en Condición Flexibilizada, con Acuerdos de Corrección de Calidad de Gas y respetando las limitaciones establecidas en el Anexo II.

3.2.2. Puntos de Entrega: son los puntos, pactados entre las Transportistas con cada Cargador, con acuerdo del ENARGAS, donde se verificará la Calidad del Gas entregado al cargador.

3.2.3. Puntos Interiores de Red: son los puntos representativos del sistema de distribución, ubicados por los Distribuidores y Subdistribuidores en sus redes, con acuerdo del ENARGAS.

IV. Acuerdos de Corrección de Calidad de Gas: Un Productor que en forma temporaria o permanente desee inyectar gas al sistema de transporte, que no cumpla con las condiciones establecidas en el Anexo I, pero que se encuentre dentro de las condiciones de flexibilización establecidas en el Anexo II, deberá previamente celebrar con otro/s Productor/es Acuerdos de Corrección de Calidad de Gas. Este gas se denominará "Gas en Condición Flexibilizada", mientras que el gas aportado por otro/s productor/es para corregir la Calidad del Gas en Condición Flexibilizada se denominará "Gas de Corrección".

En los Puntos de Recepción donde más de un Productor aporte gas natural al Sistema de Transporte, la condición del gas en Condición Flexibilizada o del Gas de Corrección corresponderá a la mezcla total de dichos aportes y el Acuerdo de Corrección de Calidad de Gas deberá estar refrendado por el Operador de dicho/s punto/s en su carácter de tal. El Operador de Punto de Recepción no podrá rehusarse a refrendar los Acuerdos de Corrección de manera infundada.

4.1. Los Acuerdos de Corrección de Calidad de Gas deberán contener:

a) los requerimientos que tendrá el Gas en Condición Flexibilizada;

b) el/los Punto/s de Recepción en Condición Flexibilizada, el/los cual/es deberá/n situarse aguas abajo del/de los Punto/s de Recepción del Gas de Corrección a fin de que éste/éstos corrija/n la calidad del gas en Condición Flexibilizada;

c) la relación máxima de volúmenes permitidos; de modo tal que el procedimiento garantice, en cada Punto de Recepción en Condición Flexibilizada, que al mezclarse con el Gas de Corrección, el gas resultante cumpla con las especificaciones establecidas en el Cuadro I.

i. **a)** los requerimientos que tendrá el Gas de Corrección;

b) la relación mínima de volúmenes permitidos;

c) el/los Punto/s de Recepción de Gas de Corrección.

ii. cuando comprendiese/n más de un Punto de Recepción en Condición Flexibilizada: el orden de prelación de los cortes o reducción de la inyección ante la verificación de que el gas natural mezclado se encontrase fuera de especificación (Cuadros I y II).

iii. el acuerdo previo de la Transportista involucrada, el que no podrá ser negado sino por razones fundadas.

iv. la obligación de los Productores de notificar a la Transportadora involucrada y al/los Cargador/es afectado/s acerca de eventuales desvíos a los límites máximos especificados en cada Acuerdo de Corrección de Calidad de Gas.

v. que las compensaciones incluidas en estos Acuerdos de Corrección de Calidad de Gas no serán consideradas parte del precio del gas natural.

vi. que dentro de los 10 (diez) días de suscripto/s, copia/s de este/estos Acuerdo/s, deberá/n ser entregado/s a la Transportista y Cargador/es involucrado/s, para que éstos puedan cumplir en tiempo y forma con su remisión al ENARGAS.

4.2. Para el caso de contratos existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta Reglamentación, las partes involucradas deberán adecuarlos a la presente norma en un plazo no mayor a 90 días.

V. Responsabilidades: Se establece el siguiente régimen de responsabilidades:

5.1. Los Operadores de Punto de Recepción serán responsables de administrar los volúmenes de gas natural inyectados en un determinado Punto de Medición.

5.2. Los Productores serán responsables de la Calidad de Gas en los Puntos de Recepción.

5.3. Las Transportistas serán responsables de verificar la Calidad de Gas en los Puntos de Recepción.

5.4. Los Transportistas y/o Cargadores serán responsables de verificar la Calidad de Gas en los Puntos de Entrega, según lo establecido en los Acuerdos a que se refiere el punto **3.2.2.**

5.5. Cuando el Cargador sea un Distribuidor o Subdistribuidor será responsable de verificar la calidad de gas en los Puntos Interiores de Redes.

5.6. Los Transportistas y/o Cargadores, tendrán la obligatoriedad de remitir al ENARGAS, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días, copia del/los Acuerdo/s de Corrección de Calidad de Gas que debe/n recibir del/los productor/res según **4.1. - vi.**

5.7. En caso que debido a la inyección de gas fuera de especificación, la calidad del gas en el sistema de la Transportista se apartara de las especificaciones establecidas en la presente Reglamentación, la Transportista deberá notificar al Cargador, remitiendo al ENARGAS un informe circunstanciado de lo actuado.

Si, pese a la notificación de la Transportista, el Cargador continuara nominando gas al productor que fuera responsable de dichas desviaciones, se hará pasible de las sanciones que contempla esta Reglamentación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Transportista estará habilitado a rechazar las nominaciones, a fin de impedir o reducir el acceso de dicho gas, si estimara que el mismo compromete la seguridad de su sistema, debiendo notificar inmediatamente tal situación al Cargador y al Productor correspondiente, remitiendo al ENARGAS un informe circunstanciado de lo actuado.

5.8. En el caso que el Cargador nomine la reducción necesaria al Productor que está inyectando gas fuera de especificación, y este último no acatare la disminución, dicho Productor será pasible de las sanciones que contempla esta Reglamentación.

Lo establecido en el punto **5.7.** no exime a los Productores de cumplir con lo establecido en el artículo **4.1. iv.**

5.9. Las responsabilidades que se establecen en el presente, son sin perjuicio de aquellas contractuales que cada uno de los actores haya asumido en forma particular y, especialmente, de la que les caben a los Comercializadores, como sujetos de la Ley (Ley 24.076, Capítulo V, Artículo 9), en lo que hace a la calidad de gas que comercializan.

VI. Sistema en Estado de Emergencia: No obstante lo establecido en el artículo **V** del presente, cuando los sistemas de transporte y/o distribución sean declarados en condiciones de Emergencia, de acuerdo con lo previsto en los "Reglamentos Internos de los Centros de Despacho" aprobados por el ENARGAS, el Comité de Emergencias previsto en dichos reglamentos podrá, como último recurso y sólo a efectos de satisfacer demanda ininterrumpible, permitir el ingreso de gas natural fuera de especificaciones, mientras dure la situación de Emergencia.

VII. Penalidades: Se establece el siguiente régimen de penalidades, independientemente de las establecidas en el apartado 10.1.1.2 de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho (fuera del estado de emergencia descripto en **VI**).

7.1. Si se detectara gas fuera de especificación en los gasoductos de transporte o redes de distribución y la Transportista no hubiera efectuado las notificaciones respectivas al Cargador, al Productor correspondiente y al ENARGAS, la Transportista será pasible de la aplicación de una penalización, de acuerdo a los términos del Cap. X de las Reglas Básicas de la Licencia.

7.2. Si las Transportistas rechazaren las nominaciones del Cargador a fin de impedir el ingreso de gas fuera de especificación en los Puntos de Recepción, de conformidad con lo establecido en los puntos **5.7.** y **5.8.** del presente, se considerará que el/los productor/es involucrado/s no está/n en condiciones de suministrar gas natural en especificación de calidad. En este caso, el/los Productor/es será/n pasibles de las penalidades establecidas en sus contratos de suministro por incumplimiento de la obligación de entrega.

7.3. Si la Transportista hubiese rechazado las nominaciones a fin de impedir o reducir la inyección del gas flexibilizado, de conformidad con lo establecido en los puntos **5.3.** y **5.7.** del presente, y el/los Cargador/es no implementase/n las acciones necesarias para llevar a cabo dichos cortes o reducciones, la Transportista aplicará una penalidad a el/los Cargador/es correspondiente/s de conformidad a la escala indicada en **7.4.**, que se trasladará en un 50% a la tarifa abonada por los Consumidores.

7.4. Si la Transportista hubiese ordenado el corte o la reducción de la inyección del gas flexibilizado, de conformidad con lo establecido en los puntos **5.3.** y **5.7.** del presente, y el/los Cargador/es hubiese/n implementado las acciones necesarias para llevar a cabo dichos cortes o reducciones, pero el/los productor/es, una vez recibida la comunicación no procediese/n al corte o la reducción requerida, la Transportista aplicará a el/los Productores una penalidad de conformidad a la siguiente escala, que se trasladará en un 50% a la tarifa abonada por los consumidores.

HORAS DE DEMORA	% DE LA TARIFA TI - NQN/GBA POR CADA sM^3 @ 9300 kcal. DE GAS INYECTADO FUERA
desde 6 horas hasta 24 horas	50%
desde 24 horas hasta 48 horas	100%
desde 48 horas hasta 72 horas	150%
más de 72 horas	200%

7.5. Si en los Puntos de Entrega a las Distribuidoras se verificase la existencia de gas fuera de las especificaciones establecidas en el Cuadro II, y tal desvío se debiera a incumplimientos en las condiciones de calidad indicadas en el Cuadro I, imputables a el/los Productor/es; la/s Distribuidora/s afectada/s deberán notificar tales hechos a la Transportista correspondiente y al ENARGAS. Una vez notificada, la Transportista deberá ordenar el corte o la reducción de la inyección del gas flexibilizado al/los productor/es responsable/s del desvío en la calidad del gas, en caso de que este persistiera.

Caso contrario, la/s Distribuidora/s afectada/s podrá/n ser penalizada/s en los términos del Cap. X de las Reglas Básicas de la Licencia.

7.6. Si en los Puntos Interiores de Red se verificase gas fuera de las especificaciones establecidas en el Cuadro III y dicho desvío no fuese responsabilidad de el/los productor/es o de la Transportista la Distribuidora será pasible de penalización según los términos del Cap. X de las Reglas Básicas de la Licencia.

7.7. El mecanismo de traslado del 50% de la penalidad a la tarifa abonada por los Consumidores, consistirá en la confección, por parte del Transportista afectada, de una nota de crédito sobre las facturas de transporte del período siguiente al pago de la penalidad, en favor de cada cargador no distribuidor de ese sistema que no haya sido responsable del incumplimiento y en favor de todos los Distribuidores afectados, sean o no responsables del incumplimiento de esta reglamentación. El crédito será proporcional a los volúmenes entregados en el período penalizado.

Las Distribuidoras que reciban la nota de crédito deberán, a su vez, trasladar el importe completo recibido a aquellos usuarios que adquieran gas, informando al ENARGAS los importes así recibidos durante cada mes del período estacional, al momento de efectuar la presentación de los Cuadros Tarifarios a que se refiere el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

A los efectos del traslado a las tarifas de dicho importe, se dividirá el mismo, debidamente ajustado, por el total de metros cúbicos vendidos por la Distribuidora en el período estacional siguiente pero del año anterior. El resultado de ese cociente se restará a la expresión G1 definida en el punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de Distribución.

Cada vez que la Transportista aplique una penalidad según lo establecido en los puntos **7.3** y/o **7.4.**, deberá remitir al ENARGAS un informe circunstanciado de lo actuado.

VIII. Costos de Verificación del Cumplimiento de los Acuerdos de Corrección y de la Calidad del Gas Mezcla: Los costos asociados a la implementación y seguimiento de los Acuerdos de Corrección de Calidad de Gas serán soportados por los productores.

IX. Entregas directas al Sistema de Distribución: Un productor, que inyecta gas natural directamente al Sistema de Distribución, que desee suscribir un Acuerdo de Corrección de Calidad de Gas, deberá someterse a las reglas establecidas en el presente, considerándose para la Distribuidora, las reglas aplicables a la Transportista.

X. Casos de Excepción: Lo dispuesto en la presente reglamentación no obsta a que esta Autoridad Regulatoria, considerando las particularidades de un sistema de distribución, características de la zona, demanda comprometida, etc., pueda autorizar, excepcionalmente y cuando la solicitud de un Distribuidor o Subdistribuidor esté debidamente fundada, el abastecimiento de gases fuera de las calidades mínimas especificadas, y siempre que no se comprometa la seguridad pública.

XI. Observaciones generales.

11.1. Reglamentos del Servicio.

Por aplicación de la presente reglamentación se modifica, reemplaza y/o complementa parte de los Reglamentos del Servicio vigentes según lo definido a continuación:

—Derogación de las Resoluciones ENARGAS Nº 113/94 y ENARGAS Nº 500/97.

—Complemento y modificación del Art. 3º del Reglamento del Servicio de Transportistas.

—Complemento y modificación del Art. 4º del Reglamento del Servicio de Distribuidores.

ANEXO I

DETERMINACION DE LOS PARAMETROS DE CALIDAD DEL GAS NATURAL

Se considerará que el gas natural en los sistemas de transporte y distribución cumple con las Especificaciones de Calidad definidas en los Cuadros I, II y III, cuando no se registren desvíos respecto de los parámetros allí establecidos, en los valores medidos o determinados de acuerdo a la metodología aquí expresada.

A tal efecto, serán considerados los valores promedio diarios o periódicos de las determinaciones o mediciones realizadas, según corresponda de conformidad con los puntos del presente documento.

Para todos los casos, las versiones de las Normas indicadas a continuación, serán las últimas revisiones de éstas autorizadas por el ENARGAS. Las partes interesadas podrán proponer a esta Autoridad Regulatoria, el uso de otras versiones de las Normas, a medida que éstas se vayan actualizando.

Para el caso en que se requieran adoptar valores de las constantes físicas correspondientes a los componentes del gas natural, o tablas de contenido de vapor de agua en el gas natural, necesarios a los efectos del cálculo y que no estuviesen indicados en ninguna de las Normas mencionadas a continuación, se utilizarán los indicados en el "ENGINEERING DATA BOOK", última edición.

1. Instalaciones para el muestreo

Los puntos definidos para la toma de muestras (según se indica en el artículo 3.2. de la Reglamentación) deberán estar acondicionados al efecto, contando las instalaciones con los dispo-

sitivos necesarios y suficientes para obtener las mismas en forma adecuada. Las Licenciatarias deberán contar con los planos típicos de detalle para estas instalaciones donde consten los accesorios para la maniobra de muestreo (válvulas, conexiones, protecciones, forma de intervenir la vena fluida, etc.), como así también con los procedimientos escritos para efectuar la operación, referencia a normas, etc.

La ubicación, registros operativos y frecuencia de análisis de los Puntos Interiores de Red, serán establecidos por los Distribuidores y Subdistribuidores con acuerdo del ENARGAS.

2. Análisis cromatográficos

La composición química del gas natural, en los sistemas de transporte y distribución, será determinada por cromatógrafos de línea o de laboratorio. En todos los casos, la toma de muestras se realizará en las instalaciones descriptas en **1.**

2.1. Puntos de Verificación de Calidad **con** Cromatógrafo "On-Line" Disponible

En aquellos puntos donde se cuente con un cromatógrafo operando en forma "on-line", el valor de las mediciones realizadas por éste estará disponible en tiempo real.

La información en los Puntos de Recepción deberá estar disponible (en tiempo real) para el Transportista.

La información correspondiente tanto a los Puntos de Entrega como a los Puntos de Recepción, deberá estar disponible para el Cargador, teniendo éste la responsabilidad de contar con la información del día operativo anterior.

Hasta tanto los valores de las mediciones no pudieran ser transmitidos, el Transportista/Cargador requerirá al productor/Transportista el reporte del cromatógrafo en el que conste el promedio diario y los valores promedio horario. Dicha información se enviará antes de las 8:00 horas del día operativo siguiente.

2.2. Puntos de Verificación de Calidad **sin** Cromatógrafo "On-Line" Disponible

2.2.1. Con Muestreo Continuo Periódico

En los puntos con muestreadores continuos, se obtendrá una muestra periódica **proporcional al caudal,** la que será analizada por cromatografía gaseosa. La frecuencia de realización de los análisis será presentada al ENARGAS con su respectiva fundamentación.

En caso que algún productor/Transportista/Distribuidor, prevea instalar un muestreador continuo proporcional al tiempo, deberá presentar previamente, una justificación detallada ante el ENARGAS, para su aprobación. Si a la fecha de puesta en vigencia de esta Resolución, se encontraran operando muestreadores de este tipo, los responsables de esta instalación deberán declararlos ante el ENARGAS para su aprobación.

La determinación analítica de la composición del gas se realizará según los procedimientos establecidos por las Normas ASTM D 1945, GPA 2261 o IRAM-IAP A 6852 y la GPA 2286 para análisis extendido. En cuanto a las muestras involucradas se tomarán de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el fabricante del muestreador y por las Normas ASTM D 5287 o ISO 10715.

El Transportista/Cargador deberá contar con el resultado de la cromatografía correspondiente al período en cuestión, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la extracción de la muestra.

2.2.2 Control Operativo: muestreo puntual

Se podrá utilizar esta metodología exclusivamente para un seguimiento operativo de la Calidad de Gas, para la realización de contrastes, auditorías por parte del ENARGAS y/o suplir eventuales fallas en los sistemas "on-line", esto último con una frecuencia adecuada.

La toma de muestras se realizará conforme a las recomendaciones establecidas en la última revisión autorizada por el ENARGAS, de la Norma GPA 2166 y la determinación analítica de la composición del gas seguirá los lineamientos de la normativa expresada en el punto 2.2.1.

3. Cálculo del Punto de Rocío de Hidrocarburos

La determinación del Punto de Rocío de Hidrocarburos a 5.500 kPa de presión absoluta, se hará en forma analítica a partir de la composición cromatográfica del gas y la Ecuación de Estado de Peng Robinson.

Se establece el siguiente criterio de extensión parafínica:

Análisis cromatográfico con extensión hasta C6+: se considerará el porcentaje molar de cada componente desde metano hasta pentanos, con una apertura del C6+ en nC6, nC7 y nC8+. Los porcentajes relativos de cada uno de estos componentes se determinarán, para cada punto de muestreo (según se indica en el artículo 3.2. de la presente Reglamentación) en particular, de acuerdo a los resultados de los análisis extendidos hasta C8+, sin inversión de flujo, que se llevarán a cabo periódicamente y en una cantidad acordada con el ENARGAS, la cual dependerá de la condición operativa de cada punto en cuestión.

Los análisis extendidos se realizarán en laboratorios acordados mutuamente por las partes y con acuerdo del ENARGAS, calibrando los cromatógrafos con patrones estándar certificados conteniendo hidrocarburos parafínicos desde metano hasta normal pentano, nC6, nC7 y nC8.

Análisis cromatográfico con extensión hasta C9+: se considerará el porcentaje molar de cada componente desde metano hasta octanos, asimilando el porcentaje molar de nonanos y superiores al N-Octano.

3.1. Puntos de Verificación de Calidad **con** Cromatógrafo "On-Line" Disponible

Para definir la cromatografía para el cálculo posterior del punto de rocío, se considerará la composición de gas promedio-día determinada por el cromatógrafo.

3.2. Puntos de Verificación de Calidad **sin** Cromatógrafo "On-Line" Disponible

3.2.1. Con muestreo continuo periódico

La composición promedio obtenida para el período analizado, según lo establecido en el punto 2.2.1, se utilizará para la determinación del punto de rocío de hidrocarburos correspondiente a este período.

3.2.2. Determinación operativa del punto de rocío

No obstante lo mencionado en los puntos 2.1. y 2.2., la determinación del punto de rocío de hidrocarburos por medio del método de Bureau of Mines deberá utilizarse para control operativo.

4. Determinación de los porcentajes molares de Nitrógeno y Dióxido de Carbono

4.1. Puntos de Verificación de Calidad **con** cromatógrafo "On-Line" Disponible

Se considerará el promedio-día de los porcentajes molares de nitrógeno y dióxido de carbono obtenidos por el cromatógrafo "on-line".

4.2. Puntos de Verificación de Calidad **sin** cromatógrafo "On-Line" Disponible

Se considerarán los porcentajes molares de nitrógeno y dióxido de carbono obtenidos por cromatografía gaseosa de las muestras correspondientes a dichos puntos. La frecuencia de las mediciones será la establecida en el punto 2.2.1.

5. Determinación del Oxígeno

Se considerará el porcentaje molar de oxígeno obtenido por medio de un método físico-químico instrumental convenido por las partes y con acuerdo del ENARGAS. Esta determinación se realizará al menos una vez por mes durante un período de evaluación y consolidación de datos de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Reglamentación. Posteriormente, en el caso que dicho período de evaluación muestre contenidos de oxígeno superiores o iguales a 0,1% molar, se continuará con la evaluación de dicha corriente; mientras que si los contenidos de oxígeno son inferiores a 0,1% molar, la frecuencia de la determinación será de por lo menos una vez cada seis meses.

6. Determinación del contenido de vapor de agua

Se determinará diariamente mediante la utilización del método del Bureau of Mines a presión de línea, de acuerdo al procedimiento establecido en la Norma ASTM D 1142 o su equivalente IRAM-IAP A 6856.

Podrán ser utilizados higrometros, convenido entre las partes y con acuerdo del ENARGAS. No obstante en caso de controversia o discrepancia en los valores así medidos, se utilizará el método del Bureau of Mines como medición de referencia.

7. Determinación del Sulfuro de Hidrógeno

Se utilizará un método físico-qimico instrumental específico convenido por las partes y con acuerdo del ENARGAS. Esta determinación se realizará al menos una vez al día, en aquellos puntos de verificación de calidad que cuenten con antecedentes de concentraciones de sulfuro de hidrógeno superiores a 1,5 mg/sm^3 de gas.

Para el caso de puntos de verificación de calidad que cuenten con antecedentes de concentraciones de sulfuro de hidrógeno menores de 1,5 mg/sm^3 de gas y hasta 0,75 mg/sm^3, la periodicidad de la determinación será al menos quincenal. En estos casos podrá utilizarse un instrumento cromático siguiendo los lineamientos de la Norma GPA 2377, en cuyo caso se deberán realizar contrastes bimestrales con un instrumento físico-químico específico.

A los efectos de control operativo, y para el caso de antecedentes de concentraciones de sulfuro de hidrógeno menores a 0,75 mg/sm^3, se podrá utilizar un instrumento cromático siguiendo los lineamientos de la norma GPA-2377, con una frecuencia por lo menos mensual.

8. Determinación del poder calorífico superior y densidad relativa

El poder calorífico del gas natural se determinará a partir del análisis cromatográfico, según el método de cálculo descripto en las Normas GPA-2172, ISO 6976 o IRAM-IAP A 6854. El valor así obtenido será el utilizado para la corrección de los volúmenes de gas medido, según sea la frecuencia de las mediciones mencionadas en el punto 2.

La densidad relativa del gas natural, a partir de su composición, se determinará en un todo de acuerdo a lo establecido en los Reportes AGA Nº 3 y Nº 7. En virtud de ello, son de aplicación las Normas GPA-2172, ISO 6976 o IRAM-IAP A 6854.

9. Determinación del Indice de Wobbe

El índice de Wobbe del gas natural distribuido se determinará mediante la metodología especificada en la Norma ISO 6976. La frecuencia de las determinaciones serán las establecidas en los puntos 2.1. y 2.2., según corresponda.

10. Determinación de impurezas sólidas

La determinación será a través de un procedimiento de filtrado y el instrumental específico y periodicidad, se convendrán entre las partes con acuerdo del ENARGAS.

Todos los sistemas de Transporte y Distribución estarán preservados de impurezas sólidas a partir de la operación y mantenimiento de equipos de separación y filtrado de máxima eficiencia (instalados en cada punto de recepción y en cada punto de entrega) cuyos registros de presión diferencial y verificación de los elementos filtrantes estarán disponibles ante el requerimiento del ENARGAS y las partes involucradas.

Dicha verificación de los elementos filtrantes, será registrada toda vez que se proceda al cambio de los mismos y deberá contener como información disponible para ser auditada la siguiente: Peso de los elementos filtrantes en la fecha de su colocación y en la fecha de su remoción, volumen filtrado, etc.

Las Transportistas/Distribuidoras deberán realizar análisis de las partículas retenidas para determinar sus características físico-químicas (granulometría, composición, etc.) con una frecuencia adecuada a sus sistemas.

11. Determinación del Azufre entero total

La determinación se hará por medio de un método e instrumental convenido por las partes, con acuerdo del ENARGAS. La precisión y alcances del método, serán adecuadas para los límites fijados en las Licencias de Transporte y Distribución.

Para el caso de puntos de Verificación de Calidad que cuenten con antecedentes de concentraciones de compuestos sulfurados mayores de 10 mg/sm^3 de gas, la periodicidad de la determinación será como mínimo mensual.

Para el caso de puntos de Verificación de Calidad que cuenten con antecedentes de concentraciones de compuestos sulfurados menores de 10 mg/sm^3 de gas, la periodicidad de la determinación será por lo menos trimestral.

A los efectos de control operativo, y para el caso de antecedentes de concentraciones de compuestos sulfurados menores de 10 mg/sm^3 de gas se podrá utilizar un instrumento cromático.

12. precisión de las Determinaciones

12.1. Composición cromatográfica y contenido de inertes

Se utilizará el criterio establecido por la Norma de aplicación.

Por ejemplo: La precisión de la determinación del contenido de inertes totales, fijado el límite del 4,50% molar, se encuentra en +/- 0,10. es decir porcentajes molares de inertes totales entre 4,40% y 4,60% molar, se encuentran comprendidos dentro de la tolerancia dada por la Norma referida. Análogamente para el caso específico del contenido de CO_2.

12.2. Punto de Rocío de Hidrocarburos

A partir de las precisiones establecidas por las Normas para la determinación cromatográfica de la composición del gas natural y del procedimiento analítico indicado en el punto 2., se establece la precisión en la determinación del punto de rocío de hidrocarburos en +/- 1°C.

12.3. Punto de Rocío de Agua

En virtud de no estar definida la precisión para la determinación establecida en la Norma ASTM D 1142- (Art. 7), se asume una precisión equivalente a la indicada para Punto de Rocío de Hidrocarburos de +/- 1°C.

12.4. Poder Calorífico, Densidad e Indice de Wobbe

Se utilizará la precisión indicada en el procedimiento de cálculo establecido por la Norma de aplicación.

Con respecto al factor de conversión para la 'Caloría a 15°C', dado que no está incluida en dichas publicaciones, el mismo se indica a continuación:

1 kcal a 15°C {$kcal_{15}$} ≈ 4,1855 kJoule {kJ} = 3,967088 BTU (IRAM 23)

12.5 Sulfuro de Hidrógeno

La precisión en la determinación será la indicada por el instrumento, no pudiendo ser ésta superior a +/- 10%.

13. Calibración y contraste de los instrumentos

Los instrumentos serán calibrados y/o contrastados con gases patrones estándar debidamente certificados y con la periodicidad establecida por el fabricante y las normas de aplicación. El Transportista/Cargador auditará los instrumentos del Productor/Transportista e informará al Cargador los cronogramas de dichas auditorías, al efecto de que éste pueda estar presente durante la realización de las mismas en caso que así lo requiera. Si el Transportista o Cargador instalase equipos de control de calidad de gas en los puntos de Verificación de Calidad, éstos serán responsables de contrastar los mismos, como así también de informar con la debida anticipación a las restantes partes involucradas los cronogramas de calibración.

La frecuencia de los contrastes será establecida por las partes de acuerdo con las características propias de los equipos, teniéndose en cuenta lo descripto en el Reglamento del Servicio de la Licencia de Transporte/Distribución y lo estipulado por el fabricante.

Para los contrastes podrán utilizarse patrones estándar de trabajo con acuerdo de las partes.

De observarse desviaciones en los resultados y/o mal funcionamiento de los equipos, cualesquiera de las partes podrá solicitar el contraste del mismo, independientemente de la frecuencia establecida.

Las precisiones admisibles serán las establecidas por las Normas de aplicación y las indicadas por el fabricante.

14. Verificación de las Mediciones

El Transportista/Cargador podrá en todo momento auditar las mediciones de calidad de gas realizadas por el Productor/Transportista o realizar sus propias mediciones en presencia de las partes interesadas. De detectarse en este caso, desviaciones superiores a las establecidas en el punto 12., los nuevos valores obtenidos serán considerados como los que corresponden desde la última medición realizada.

15. Criterio de Punto de Entrega Unico

Se define Punto de Entrega Unico, a los puntos de entrega que están vinculados inequívocamente a un único tramo de gasoducto entre plantas compresoras, siempre y cuando dentro de dicho tramo no exista ningún punto de inyección de gas natural.

Se considerarán tramos distintos de gasoducto, el troncal y el/los paralelo/s cuando exista la posibilidad de tener diferentes calidades de gas en cada uno de ellos.

Cuando resulte de aplicación el Criterio de Punto de Entrega Unico, se podrá utilizar la medición de los parámetros de la calidad del gas circulante por ese tramo de gasoducto, como representativa de los puntos de entrega.

Este criterio no obsta de efectuar los contrastes y mediciones que deban realizarse en los puntos interiores de las redes abastecidas.

CUADRO I

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GAS NATURAL
Para la protección y la seguridad de las instalaciones de Transporte

Contenidos máximos de	
Dióxido de Carbono (CO_2)	2% molar (*)
Agua (H_2O)	65 mg/sm^3
Total de Inertes (N_2 + CO_2)	4% molar (**)
Sulfuro de Hidrógeno (SH_2)	3 mg/sm^3
Azufre entero	15 mg/sm^3
Hidrocarburos condensables (HC)	-4°C @ 5.500 kPa Abs.
Oxígeno (O_2)	0,2% molar
Partículas sólidas	22,5 kg/MM de sm^3 (tamaño ≤ 5 µm)
Partículas líquidas	100 l/MM de sm^3
Poder Calórico superior	Mín. 8.850 kcal/sm^3 .- Máx. 10.200 kcal/sm^3
Temperatura	50°C
Otras consideraciones	Libre de arenas, polvos, gomas; aceites, glicoles y otras impurezas indeseables

(*) Este valor límite podrá ser superado con acuerdo del Transportista, no pudiendo ser en ningún caso superior a 2,5% molar.

(**) Este valor límite podrá ser superado con acuerdo del Transportista, no pudiendo ser en ningún caso superior a 4,5% molar.

sm^3 ⇒ Significa metro cúbico o metro cúbico standard según definición del Reglamento de Servicio de la Licencia.

CUADRO II

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GAS NATURAL
Para la protección y la seguridad de las instalaciones de Distribución

Contenidos máximos de:	
Dióxido de Carbono (CO_2)	2,5% molar
Agua (H_2O)	65 mg/sm^3
Total de Inertes (N_2 + CO_2)	4,5% molar
Sulfuro de Hidrógeno (SH_2)	3 mg/sm^3
Azufre entero	15 mg/sm^3
Hidrocarburos condensables (HC)	-4°C @ 5.500 kPa
Oxígeno (O_2)	0,2% molar
Partículas sólidas	22,5 kg/MM de sm^3. (tamaño ≤ 5 µm)
Partículas líquidas	100 l/MM de sm^3
Poder Calórico superior	Mín. 8.850 kcal/sm^3 - Máx. 10.200 kcal/sm^3
Temperatura	50°C
Otras consideraciones	Libre de arenas, polvos, gomas; aceites, glicoles y otras impurezas indeseables

sm3 ⇒ Significa metro cúbico o metro cúbico standard según definición del Reglamento de Servicio de la Licencia.

CUADRO III

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GAS NATURAL
Para el producto suministrado a los Consumidores

Contenidos máximos de:	
Dióxido de Carbono (CO_2)	2,5% molar
Agua (H_2O)	65 mg/sm^3
Total de Inertes (N_2 + CO_2)	4,5% molar
Sulfuro de Hidrógeno (SH_2)	3 mg/sm^3
Azufre entero	15 mg/sm^3
Hidrocarburos condensables (HC)	-4°C @ 5.500 kPa
Oxígeno (O_2)	0,2% molar
Partículas sólidas	22,5 kg/MM de sm^3. (tamaño ≤ 5 µm)
Partículas líquidas	100 l/MM de sm^3
Poder Calórico superior	Mín. 8.850 kcal/sm^3 - Máx. 10.200 kcal/sm^3
Otras consideraciones	Libre de arenas, polvos, gomas; aceites, glicoles y otras impurezas indeseables

	Mínimo	Máximo
Indice de Wobbe	11.300 kcal/sm3	12.470 kcal/sm3

sm3 ⇒ Significa metro cúbico o metro cúbico standard según definición del Reglamento de Servicio de la Licencia.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD PARA RECEPCION DE GAS EN CONDICION FLEXIBILIZADA

Un aporte de gas natural fuera de especificación, para que pueda ingresar al Sistema de Transporte y/o Distribución, además de disponer de un Acuerdo de Corrección de Calidad de Gas, deberá encontrarse dentro de los límites máximos establecidos en el CUADRO IV y la calidad del gas mezcla deberá cumplir con los límites establecidos en los Cuadros I o II, según corresponda.

1. Excepción

No será necesario disponer de Acuerdo de Corrección en el caso que el Total de Inertes se vea superado por presencia de Nitrógeno, siempre y en cuanto por cada 0,5% del volumen de Inertes Totales en exceso, el Poder Calorífico esté incrementado en 45 kcal/sm^3 respecto de un valor Base adoptado en 9.300 kcal/sm^3.

2. Desvíos temporarios

Un aporte de gas natural, que en forma temporaria y debido a situaciones especiales y/o imprevistas, ingrese a los sistemas de transporte y/o distribución, no requerirá de un Acuerdo de Corrección de Calidad de Gas siempre y cuando se encuentre incluido dentro de los siguientes causales:

2.1. Parada o mal funcionamiento de las instalaciones debido a situaciones imprevistas: Los Cargadores podrán recibir los volúmenes fuera de especificación en la medida que el Transportista involucrado lo autorice, durante un máximo de 24 hs. por mes, en períodos diarios que no superen las 12 hs., mediando entre cada situación un mínimo de 24 hs. Pasados dichos lapsos (ya sea el mensual o el diario, incluyendo una tolerancia máxima de 5%) se analizará nuevamente el otorgamiento de plazos de ingreso de 4 hs. de común acuerdo con el Transportista o bien el Productor deberá presentar un Acuerdo de Corrección de Calidad de Gas, hasta tanto puedan ser superados los inconvenientes que afectan la normal operación de las instalaciones.

2.2. Puesta en marcha de nuevas instalaciones: durante un máximo de 15 días corridos y por única vez; con acuerdo expreso de la Transportista correspondiente.

2.3. Paradas por Mantenimientos Programados preventivos y/o correctivos en instalaciones que afectan a más del 40% de la vena gaseosa transportada en un determinado gasoducto, no más de 7 días continuos o alternados, por año aniversario, con acuerdo expreso de la Transportista correspondiente.

En todos los casos antes descriptos, las partes involucradas deberán remitir la información correspondiente al ENARGAS, detallando la situación. Dicho envío de información deberá realizarse dentro del día operativo en cuestión.

3. Inspección Interna y/o Reparaciones

Toda reducción de capacidad de transporte motivada por tareas de inspección interna de gasoductos o reparaciones programadas, en un todo de acuerdo a lo determinado por la reglamentación vigente, facultará a la/s Transportista/s a requerir la suspensión o la limitación de los Acuerdos de Corrección de Calidad de Gas, a fin de adecuar las inyecciones al gasoducto en el tramo afectado por la inspección y/o reparación.

4. Criterio de Unica Inyección

Se podrá considerar una única inyección, a los efectos de la evaluación del contenido de inertes, a dos o más puntos de inyección en cabecera de gasoducto distantes entre sí 500 metros o menos. Este criterio quedará sujeto a los límites establecidos en el Cuadro IV y al acuerdo previo entre el/los Productor/es, Distribuidor/es y Transportistas involucrados.

En forma análoga a la citada en el párrafo anterior, este criterio podrá hacerse extensivo únicamente al contenido de azufre presente en la corriente gaseosa.

Las concentraciones de los gases inertes y/o contaminantes de la inyección única, se computarán como el promedio ponderado de las inyecciones individuales o mediante determinación analítica de la composición del gas aguas abajo de las mismas.

5. Condiciones Particulares para PRHC

Toda instalación de inyección en condición flexibilizada de punto de rocío de hidrocarburos deberá contar con un sistema de separación de líquidos de máxima eficiencia, estación de medición y control aguas abajo de toda regulación de presión y lo más cercano posible al punto de inyección al gasoducto. Así también esta instalación deberá contener un sistema de medición y registro de la temperatura que circula por el gasoducto en las inmediaciones del punto de inyección.

El procedimiento de determinación de la temperatura será acordado entre el productor y la Transportista correspondiente.

El Punto de Rocío de Hidrocarburos del aporte flexibilizado se medirá en todos los casos, de acuerdo a lo indicado en el Punto 3. del Anexo I.

La temperatura de punto de rocío de hidrocarburos deberá ser menor o igual en un grado centígrado (1°C) que la temperatura del gas circulante en el sistema de Transporte/Distribución, verificándose esta condición en todo el rango de presiones comprendidas entre la presión operativa normal del punto de inyección ±300 kPa (ver Cuadro IV).

Esto es:

(Temperatura de PRHC) @ Pi ≤ Temperatura del Gas - 1° C

donde:

Pi = [Presión Operativa Normal - 300 kPa; Presión Operativa Normal + 300 kPa]

Se admitirá una tolerancia en la determinación de las temperaturas de + 1° C.

Los aportes de gas natural flexibilizados respecto del punto de rocío de hidrocarburos no podrán superar los 400.000 sm^3/día. Si un Productor, por razones atendibles, quisiera ingresar al sistema de gasoductos o redes con un volumen mayor de 400.000 sm^3/día en forma temporaria, deberá solicitar la autorización del ENARGAS para que éste dé intervención a las partes involucradas, antes de expedirse sobre el citado pedido.

CUADRO IV

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GAS NATURAL FLEXIBILIZADO

Contenidos máximos de:	
Dióxido de Carbono (CO_2)*	3% molar
Agua (H_2O)	s/Cuadro I
Total de Inertes ($N_2 + CO_2$)	s/Anexo II - Pto. 1.
Sulfuro de Hidrógeno (SH_2)	6 mg/sm^3
Azufre entero	20 mg/sm^3
Punto de rocío HC	(Tprhc) @ Pi ≤ TGas – 1° C donde: Pi = [Po.n. –300kPa; Po.n.+300kPa] Po.n.: Presión operativa normal del punto de inyección del Gas Flexibilizado
Oxígeno (O_2)	s/Cuadro I
Partículas sólidas	s/Cuadro I
Partículas líquidas	s/Cuadro I
Poder Calórico Superior	s/Indice de Wobbe y PRHC
Temperatura máxima	s/Cuadro I
Libre de polvo, goma, aceite, etc.	s/Cuadro I
Indice de Wobbe	s/Cuadro III

(*) Para admitir contenidos de CO_2 superiores al 3%, deberán tomarse en consideración los factores gravitantes en la corrosión en aceros; presión parcial del CO_2, temperatura del gas y disminución de su correspondiente contenido máximo de Vapor de Agua.

sm3 ⇒ significa metro cúbico o metro cúbico standard según definición del Reglamento de Servicio de la Licencia.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 683/98

Prorrógase el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada de empresas desmotadoras algodoneras, establecido en la Resolución Nº 403/98.

Bs. As., 16/6/98

VISTO el expediente Nº 12.172/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las resoluciones Nros. 136 del 22 de marzo de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y 403 del 14 de abril de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 403 del 14 de abril de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, entró en vigencia con posterioridad a la fecha prevista en su artículo 4º, corresponde disponer la prórroga del término establecido.

Que es necesario aclarar la fecha de vencimiento de las obligaciones emergentes de las Resoluciones Nros. 136/96 y 403/98, citadas en el Visto.

Que el Consejo de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo determina el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1998, el vencimiento del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 403 del 14 de abril de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para la presentación de la declaración jurada de empresas desmotadoras algodoneras (período 1/4/1996 y 31/12/1997 —Anexo II—).

Art. 2º — Cuando el día 15 del mes coincidiera con un feriado o día no laborable para la Administración Pública Nacional o Provincial, según los casos, el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 136 del 22 de marzo de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y en el artículo 2º de la Resolución Nº 403 del 14 de abril de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, podrá extenderse hasta el día hábil inmediato posterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 801/98

Inscríbese a la empresa Comparnet S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/6/98

VISTO el expediente Nº 5684 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma COMPARNET S. A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 40/41, y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada COMPARNET S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa COMPARNET S. A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA (540).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 802/98

Inscríbese a la empresa Correos del Interior S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/6/98

VISTO el expediente Nº 2358 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CORREOS DEL INTERIOR S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de la condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 60/61 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada CORREOS DEL INTERIOR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CORREOS DEL INTERIOR S.R.L. ha cumplido con

la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios. para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1393/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el expediente Nº 8285/94, del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual PAY CALL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la solicitante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PAY CALL S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PAY CALL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PAY CALL S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1394/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente Nº 1780/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL "ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE" LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995; ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la solicitante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL "ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE" LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1395/98

Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina en la banda 3200 - 3400 MHz.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente Nº 5465/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se trata la protección del servicio de Radioastronomía, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Argentino de Radioastronomía (IAR) ha solicitado protección del Servicio de Radioastronomía en la banda 3200 - 3400 MHz para la observación de determinadas rayas espectrales.

Que el Reglamento de Radiocomunicaciones insta a la protección de dicha banda, entre otras, en la nota de pie S5.149.

Que el Informe I-CCIR 224-7 establece límites de interferencia sobre estas bandas.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina según el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Modificación del Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina en la banda 3200 - 3400 MHz.

(MHz)

REGION 2 - U.I.T.	ATRIBUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES
3100 - 3300 RADIOLOCALIZACION S5.149 - S5.333 - S5.428	**3100 - 3300** RADIOLOCALIZACION	**(45)**
3300 - 3400 RADIOLOCALIZACION Aficionados Fijo Móvil S5.149 - S5.430	**3300 - 3400** RADIOLOCALIZACION Aficionados Fijo Móvil	**(45)** Banda de 9 cm. Resolución Nº 3102 CNT/93 Resolución Nº 50 SC/98

(45)
45. Deberá protegerse el Servicio de Radioastronomía en el segmento 3200 - 3400 MHz en la localidad geográfica con centro en 58° 08' 29" de longitud oeste y 34° 52' 00" de latitud sur, donde la densidad de flujo de potencia no deberá exceder el valor fijado en el Informe I-CCIR 227-7, en las condiciones allí descriptas.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2116/98

Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos, de diversas entidades.

Bs. As., 26/5/98

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de las causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto - Dirección General del Registro Nacional de Cultos - a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin oficiese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

ANEXO I

CI	POR	ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
0990	Dir. Nac. Culto	ORGANIZACION “LA CARPA”	CC: 171 (Olavarría)	RAMON R. ZURITA
1259	Dir. Nac. Culto	IGLESIA EVANGELICA CONGREGACION CRISTIANA “PUEBLO DE DIOS”	VILLA TACUARA (Pº Iguazú-Misiones)	ANDRES ZENA
1732	Sub. Sec. Culto	CENTRO ESPIRITA OXUM-OGUN	ESMERALDA 1193 (González Catán)	MARIA ROSA GASPARINI
1919	Sub. Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MARAN-ATA	ISLAS ORCADAS M84 (Bella Vista)	MARCELO DANIEL HEILI
2036	Sub. Sec. Culto	TEMPLO ESPIRITUAL DIOS PADRE	DALIA S/N MANZANA 55 (Escobar)	ELVIRA CARMEN FRONTONI
2055	Sub. Sec. Culto	IGLESIA PENTECOSTAL “MISION EN MARCHA”	LOTE 20,MANZANA 23 (Iguazú-Misiones)	JOSE FERREIRA DE SOUZA
2254	Sub. Sec. Culto	MISION CRISTIANA EVANGELICA “EL ALFA Y OMEGA”	ALMIRANTE BROWN S/N (Alderete-Tucumán)	GABRIEL NESTOR PEREYRA
2316	Sub. Sec. Culto	IGLESIA CRISTIANA “MENSAJE DE VIDA”	CARLOS CASARES 4145 (San Fernando)	SERGIO ALFONSO PINAZO
2321	Sub. Sec. Culto	ASOCIACION UNION ISLAMICA	MENDOZA 1764 (Rosario-Santa Fe)	ALI SAID CHAYA
2359	Sub. Sec. Culto	ASOCIACION CIVIL VIDA UNIVERSAL	MARIANO ACOSTA 647 5º “18” (CBA)	OSCAR F. CIURCILO
2483	Sub. Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA LAS BUENAS NUEVAS	COMBATE DE LOS POZOS 3160 (J.C.Paz)	GALARZA MARIO

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1400/98

Bs. As., 18/6/98

VISTO el Expediente Nº 27/98 de esta Secretaría, el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Resolución S. C. Nº 1370/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el visto se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación de tres licencias para la prestación del servicio de telefonía pública.

Que se han efectuado consultas a esta Secretaría la fijación del día (X) a fin de hacer operativo el desarrollo del proceso concursal.

Que en tal sentido y conforme surge del Decreto Nº 264/98 la operatividad del llamado a concurso público está supeditada para la oportunidad en que desaparezcan los impedimentos procesales dictados en autos “YOUSSEFFIAN MARTIN C/ESTADO NACIONAL-SECRETARIA DE COMUNICACIONES S/AMPARO.”

Que lo anterior inhibe por el momento a esta Secretaría a determinar el día (X) aplicable al Concurso Público Nacional e Internacional para el otorgamiento de tres (3) licencias para prestar el servicio de Telefonía Pública.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que oportunamente y una vez desaparecidos los impedimentos procesales dictados en autos “YOUSSEFFIAN MARTIN C/ESTADO NACIONAL-SECRETARIA DE COMUNICACIONES S/AMPARO, esta Secretaría fijará el día (X) al que se refiere el artículo 8º del Pliego aprobado por Resolución S. C. Nº 1370/98, a fin de hacer operativo el proceso público concursal.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones Presidencia de la Nación.

e. 23/6 Nº 232.721 v. 23/6/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 401/98

Bs. As., 28/5/98

VISTO el Expediente Nº 1429/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo solicita el ETOSS se hace conveniente reprogramar las fases de estudios previos a la Revisión Ordinaria y prorrogar el plazo fijado en el punto 4.3 del Acta Acuerdo aprobada por Decreto Nº 1167/97, extendiéndolo hasta el 30 de junio de 1998, a efectos de desarrollar más acabadamente las tareas de estudio y consultas de ajustes contempladas en el numeral 4.1 de la mencionada Acta Acuerdo.

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. ha prestado su conformidad a la reprogramación propuesta, en la medida que no se altera la fecha de finalización de la Revisión Ordinaria y sin que ello implique modificar las competencias acordadas a esta Autoridad de Aplicación fijadas en el numeral 4.1 de la referida Acta Acuerdo.

Que si bien el Acta Acuerdo del 30 de octubre de 1997 ha sido aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde a esta Autoridad de Aplicación dictar medidas aclaratorias o complementarias respecto de las materias allí contempladas, tal como lo dispone el artículo 2º del Decreto Nº 1167/97.

Que el servicio jurídico permanente ha dictaminado favorablemente en las presentes actuaciones.

Que la suscripta resulta competente para dictar el presente acto atento a las facultades contenidas en el artículo 2º del Decreto Nº 1167/97 y el artículo 20º del Decreto Nº 146/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la reprogramación de tareas a realizar en el marco del numeral 4.1 del Acta Acuerdo del 30 de octubre de 1997, aprobada por Decreto Nº 1167/97, fijándose como fecha de finalización el 30 de junio de 1998 en sustitución de la fecha establecida en el numeral 4.3 de dicha Acta Acuerdo. La reprogramación de tareas no implica la modificación del plazo final de la Revisión Ordinaria que deberá cumplirse en las fechas que implica la modificación del plazo final de la Revisión Ordinaria que deberá cumplirse en las fechas determinadas en el contrato y la relación al término de finalización del primer quinquenio fijado en el numeral 3.2 del Acta Acuerdo.

ARTICULO 2º — Póngase en conocimiento de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE PRIVATIZACIONES LEY Nº 23.696, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, al ENTE TRIPARTITO OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y a AGUAS ARGENTINAS S.A., por medio de la Unidad Asesora de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSORAGAY, Secretario de Recursos Humanos y Desarrollo Sustentable.

e. 23/6 Nº 232.231 v. 23/6/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 09/06/98

917283 Obra Publicada — Form. - Nro. 51801 — Género: LETRA — Título: DESTELLOS — Autor: CLEMENTE JORGE EDUARDO DNI 13.792.150 — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC — Editor WARNER CHAPPELL — Observaciones: MUSIC CUIT 30 51647049 2/CANCION EJ 250 BSAS V/98 -AP

917285 Obra Publicada — Form. - Nro. 51617 — Género: LETRA — Título: DE TI ME ENAMORE — Autor: ZELAYA M./DALEBE/VIKINGO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5 MCM

917286 Obra Publicada — Form. - Nro. 51619 — Género: LETRA — Título: OTRO AMOR ENCONTRARE — Autor: ZELAYA MARIANO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5 MCM

917287 Obra Publicada — Form. - Nro. 51621 — Género: LETRA — Título: AMOR DE VARANO — Autor: ZELAYA M./LEYES D. A. — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5 MCM

917288 Obra Publicada — Form. - Nro. 51623 — Género: LETRA — Título: FUE UN ERROR — Autor: ZELAYA M./LEYES D. A. — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5 MCM

917289 Obra Publicada — Form. - Nro. 51625 — Género: LETRA — Título: LA DUEÑA DE MI CORAZON — Autor: ZELAYA M./LEYES D. A. — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5 MCM

917290 Obra Publicada — Form. - Nro. 51627 — Género: LETRA — Título: TODOS A BAILAR — Autor: ZELAYA M./DALEBE/VIKINGO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5 MCM

917291 Obra Publicada — Form. - Nro. 51629 — Género: LETRA — Título: NO TE PUEDO OLVIDAR — Autor: ZELAYA M./LEYES D. A. DNI 23.016.892 — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5/30-66116664-5

917292 Obra Publicada — Form. - Nro. 51631 — Género: LETRA — Título: RITMO FLASH — Autor: ZELAYA MARIANO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5 MCM

917293 Obra Publicada — Form. - Nro. 51633 — Género: LETRA — Título: SIEMPRE TE AMARE — Autor: ZELAYA MARIANO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5 MCM

917294 Obra Publicada — Form. - Nro. 51635 — Género: LETRA — Título: PERDONAME — Autor: ZELAYA M./DALEBE/VIKINGO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5 MCM

917295 Obra Publicada — Form. - Nro. 51638 — Género: LETRA — Título: SIN PENSAR — Autor: ZELAYA M./LEYES D. A. — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5 MCM

917296 Obra Publicada — Form. - Nro. 51640 — Género: LETRA — Título: ME ENAMORE — Autor: ZELAYA M./DALEBE/VIKINGO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CANCION CUIT 30-63423448-5 MCM

917297 Obra Publicada — Form. - Nro. 51618 — Género: MUSICA — Título: DE TI ME ENAMORE — Autor: ZELAYA MARIANO/DALEBE/VIKINGO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: BS. AS. 1/06/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/30 66116664 5/AIB

917298 Obra Publicada — Form. - Nro. 51620 — Género: MUSICA — Título: OTRO AMOR ENCONTRARE — Autor: ZELAYA MARIANO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: BS. AS. 1/06/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/30 66116654 5/AIB

917299 Obra Publicada — Form. - Nro. 51622 — Género: MUSICA — Título: AMOR DE VERANO — Autor: ZELAYA MARIANO/LEYES DIEGO A — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: BS AS 1/06/98 EJ. 250/CUIT 30 63423448/30 66116664 5/AIB

917300 Obra Publicada — Form. - Nro. 51624 — Género: MUSICA — Título: FUE UN ERROR — Autor: ZELAYA MARIANO/LEYES DIEGO ALEJANDRO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: BS. AS. 1/6/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/30 66116664 5/AIB

917301 Obra Publicada — Form. - Nro. 51626 — Género: MUSICA — Título: LA DUEÑA DE MI CORAZON — Autor: ZELAYA MARIANO/LEYES DIEGO ALEJANDRO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: BS. AS. 1/6/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/30 66116664 5/AIB

917302 Obra Publicada — Form. - Nro. 51628 — Género: MUSICA — Título: TODOS A BAILAR — Autor: ZELAYA MARIANO/DALEBE/VIKINGO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: BS. AS. 1/06/98 EJ 250/AIB

917303 Obra Publicada — Form. - Nro. 51630 — Género: MUSICA — Título: NO TE PUEDO OLVIDAR — Autor: ZELAYA MARIANO/LEYES DIEGO ALEJANDRO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: BS. AS. 1/6/98 EJ 250/CUIT 30 63423448 5/30 66116664 5/AIB

917304 Obra Publicada — Form. - Nro. 51632 — Género: MUSICA — Título: RITMO FLASH — Autor: ZELAYA MARIANO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CUIT 30 63423448 5/30 66116664 5/AIB

917305 Obra Publicada — Form. - Nro. 51634 — Género: MUSICA — Título: SIEMPRE TE AMARE — Autor: ZELAYA MARIANO — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/6/98 CUIT 30 63423448 5/30 66116664 5/AIB

917306 Obra Publicada — Form. - Nro. 51636 — Género: MUSICA — Título: PERDONAME — Autor: ZELAYA MARIANO/VIKINGO/DALEBE — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: BS. AS. 1/6/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/30 66116664 5/AIB

917307 Obra Publicada — Form. - Nro. 51639 — Género: MUSICA — Título: SIN PENSAR — Autor: ZELAYA MARIANO/LEYES DIEGO A — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: BS. AS. 1/6/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/30 661166654 5/AIB

917308 Obra Publicada — Form. - Nro. 51641 — Género: MUSICA — Título: ME ENAMORE — Autor: ZELAYA MARIANO/VIKINGO/DALEBE — Titular: PUBLISONG/EMBARAK — Editor: PUBLISONG/EMBARAK — Observaciones: BS. AS. 1/6/98 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/30 661166654 5/AIB

917309 Obra Publicada — Form. - Nro. 51612 — Género: MUSICA — Título: BLUES COLA — Autor: CLAVITO DNI 13.577.032 — Titular: PUBLISONG SRL — Editor: PUBLISONG SRL — Observaciones: CUIT 30 63423448 5/BLUES ALBUM EJ 250 BSAS VI/98 -AP

917310 Obra Publicada — Form. - Nro. 51613 — Género: MUSICA — Título: MAX CROSS — Autor: CLAVITO DNI 13.577.032 — Titular: PUBLISONG SRL — Editor: PUBLISONG SRL — Observaciones: CUIT 30 63423448 5/CANCION EJ 250 ALBUM BSAS VI/98 -AP

917311 Obra Publicada — Form. - Nro. 51614 — Género: MUSICA — Título: MAX FUNKY — Autor: CLAVITO DNI 13.577.032 — Titular: PUBLISONG SRL — Editor: PUBLISONG SRL — Observaciones: CUIT 30 63423448 5/CANCION EJ 250 BSAS VI/98 -AP

917312 Obra Publicada — Form. - Nro. 51615 — Género: MUSICA — Título: MX — Autor: CLAVITO DNI 13.577.032 — Titular: PUBLISONG SRL — Editor: PUBLISONG SRL — Observaciones: CUIT 30 63423448 5/CANCION EJ 250 BSAS VI/98 -AP

917313 Obra Publicada — Form. - Nro. 51616 — Género: CONTRATO — Título: CROSS SEPARADOR — Autor: CLAVITO DNI 13.577.032 — Titular: PUBLISONG SRL — Editor:

PUBLISONG SRL — Observaciones: CUIT 30 634448 5/CANCION EJ 250 BSAS VI/98 -AP

917314 Obra Publicada — Form. - Nro. 51827 — Género: Letra— Título: NO TE CREO — Autor: SERNA T/ROMEO TITO DNI 5.806.386 — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: CUIT 30 51647049 2/ CANCION EJ 250 BSAS V/98 -AP

917315 Obra Publicada — Form. - Nro. 52142 — Género: LETRA — Título: GATITO DEL VERANO — Autor: CARABAJAL JUAN C LE 8.120.184 — Titular: PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: PEERMUSIC ARGENTINA — Observaciones: CUIT 30 5762882 9/EJ 250 GATO ALBUM BSAS V/98 -AP

917316 Obra Publicada — Form. - Nro. 52140 — Género: LETRA — Título: POR SI ACASO AMANECIERA — Autor: CARABAJAL JUAN CARLOS LE 8.120.184 — Titular: PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: PEERMUSIC ARGENTINA — Observaciones: CUIT 30 51762882 9/EJ 250 AIRE DE CHACARERA ALBUM BSAS V/98 -AP ALBUM

917317 Obra Publicada — Form. - Nro. 52141 — Género: MUSICA — Título: GATITO DEL VERANO — Autor: CARABAJAL KALI DNI 7.785.195 — Titular: PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: PEERMUSIC ARGENTINA — Observaciones: CUIT 30 52762882 9/ GATO EJ 250 ALBUM BSAS V/98 -AP

917318 Obra Publicada — Form. - Nro. 52139 — Género: LETRA — Título: POR SI ACASO AMANECIERA — Autor: CARABAJAL KALI DNI 7.785.195 — Titular: PEERMUSIC ARGENTINA — Editor: PEERMUSIC ARGENTINA — Observaciones: CUIT 30 527618821 9/ GATO EJ 250 ALBUM BSAS V/98 -AP

917328 Obra Publicada — Form. C Nro. 59353 — Género: LITERARIO — Título: MAL DE AMORES — Autor: MASTRETTA ANGELES — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: 7º EDICION EJ 8000 BS AS MARZO 1997 CUIT 30-54499463-4 MCVO

917329 Obra Publicada — Form. C Nro. 59801 — Género: LITERARIO — Título: EL VIOLENTO OFICIO DE ESCRIBIR — Autor: WALSH RODOLFO — Titular: PLANETA/HEREDEROS DE WALSH R — Editor: PLANETA — Observaciones: 2º EDICION EJ 2000 BS AS ENERO 1998 CUIT 30-52682542-6 MCVO

917330 Obra Publicada — Form. C Nro. 60745 — Género: LITERARIO — Título: EL AMOR INTELIGENTE — Autor: ROJAS ENRIQUE — Titular: TEMAS DE HOY EIDICIONES/ROJAS E — Editor: PLANETA — Observaciones: 7º EDICION EJ 4000 BS AS MARZO 1998 CUIT 30-54499463-4 MCVO

917331 Obra Publicada — Form. C Nro. 59194 — Género: LITERARIO — TRADUCTOR: Udina Dolores — Título: EL MUNDO Y SUS DEMONIOS — Autor: SAGAN CARL — Titular: PLANETA Contrato: 892.648 — Editor: PLANETA — Observaciones: 3º EDICION EJ 2000 BS AS NOVIEMBRE 1997 CUIT 30-54499463-4 MCVO

917332 Obra Publicada — Form. C Nro. 59987 — Género: LITERARIO — Traductor: VIDAL JORDI — Título: LAS REGLAS DEL JUEGO — Autor: FEIN ELLEN/SCHNEIDER SHERRIE — Titular: MARTINEZ ROCA SA EDICIONES — Contrato: 897.213 — Editor: PLANETA / MARTINEZ ROCA — Observaciones: 2º EDICION EJ 2000 BS AS OCTUBRE 1997 CUIT 30-54499463-4 MCVO

917333 Obra Publicada — Form. C Nro. 60346 — Género: LITERARIO — Título: EL ANATOMISTA — Autor: ANDAHAZI FEDERICO DNI 16.821.050 — Titular: EL AUTOR/PLANETA ARGENTINA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 3000 BS AS FEBRERO 1998 CUIT 30-54499463-4 11ª Edición EV

917334 Obra Publicada — Form. C Nro. 61378 — Género: LITERARIO — Título: DE AGUA Y DE FUEGO — Autor: GIRALDEZ RICARDO 21.762.476 — Titular: GIRALDEZ RICARDO — Editor: DUNKEN EDICIONES — Observaciones: EJ 200 BS AS JUNIO 1998 CUIT 23-20620729-9 MCVO

917335 Obra Publicada — Form. C Nro. 60752 — Género: LITERARIO — Título: LAS BATALLAS SECRETAS DE BELGRANO — Autor: MIGUEL MARIA ESTER DE DNI 5.230.735 — Titular: LA AUTORA/ESPASA CALPE ARG/SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES FEBRERO 1998 CUIT 30-52682542-6 13ª EDICION EV

917336 Obra Publicada — Form. C Nro. 61156 — Género: LITERARIO — Título: EL HOMBRE QUE FUE YACARE — Autor: CALLONI STELLA DNI 3.006.818 — Titular: PAPELES DE COGHLAN EDICIONES — Editor: PAPELES DE COGHLAN ED — Observaciones: EJ 1000 CAP FED ABRIL 1998 MCVO

917337 Obra Publicada — Form. C Nro. 60168 — Género: LITERARIO — Título: RITUALES DE AMOR — Autor: HOTASEGUI JORGE ALBERTO DNI 20.490.030 — Titular: HOTASEGUI JORGE ALBERTO — Editor: HOTASEGUI JORGE ALBERTO — Observaciones: EJ 1000 BS AS 05/98 MCVO

917338 Obra Publicada — Form. C Nro. 60619 — Género: LITERARIO — Título: CONOCIMIENTOS ESPIRITUALES TOMO 5 — Autor: BASILIO PEDRO Y OTROS LE 6.011.714 — Titular: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO — Editor: ESCUELA BASILIO — Observaciones: EJ 1000 BS AS ABRIL 1998 CUIT 30-55141271-3 MCVO

917339 Obra Publicada — Form. C Nro. 59800 — Género: LITERARIO — Título: CIUDAD AUSENTE — Autor: PIGLIA RICARDO LE 5.321.386 — Titular: PIGLIA RICARDO/ESPASA CALPE/ SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: 3º EDICION EJ 2000 BS AS NOVIEMBRE 1997 CUIT 30-52682542-6 MCVO

917340 Obra Publicada — Form. C Nro. 57458 — Género: LITERARIO — Título: PRINCIPE DE LA MUERTE — Autor: BUTAZZONI FERNANDO — Titular: EL AUTOR/ESPASA CALPE ARG/ SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: EJ. 2500 BUENOS AIRES ABRIL 1997 CUIT 30-52682542-6 EV

917341 Obra Publicada — Form. C Nro. 60746 — Género: RELIGIOSO — Título: ORACIONES DEL PADRE MARIO — Autor: PANTALEO MARIO — Titular: FUND. PADRE MARIO/PLANETA ARG. — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30-54499463-4/3ª EDIC. EN PLANETA BOLSILLO EV

917342 Obra Publicada — Form. C Nro. 59188 — Género: LITERARIO — Título: INSTANTANEAS MEDIOS CIUDAD Y COSTUMBRES EN EL FIN DE SIGLO — Autor: SARLO BEATRIZ DNI 4.441.283 — Titular: SARLO/ESPASA CALPE/ARIEL — Editor: ARIEL — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1997 CUIT 30-52682542-6 2ª EDICION EV

917343 Obra Publicada — Form. C Nro. 60754 — Género: LITERARIO — Título: MUJERES DE ROSAS — Autor: SAENZ QUESADA MARIA DNI 3.979.091 — Titular: PLANETA ARGENTINA — Editor: SAENZ QUESADA MARIA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 7ª EDICION CUIT 30-544499463-4

917344 Obra Publicada — Form. C Nro. 60349 — Género: LITERARIO — Título: ALFREDO PALACIOS — Autor: GARCIA COSTA VICTOR LE 4.094.833 — Titular: GARCIA COSTA VICTOR — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES FEBRERO 1998 CUIT 30-54499463-4 3ª EDICION EV

917345 Obra Publicada — Form. C Nro. 61157 — Género: LITERARIO — Título: FIDEICOMISO Y LEASING SOBRE AUTOMOTORES — Autor: BORELLA ALBERTO OMAR LE 6.276.026 — Titular: BORELLA ALBERTO OMAR — Editor: BORELLA ALBERTO OMAR — Observaciones: EJ 1000 BS AS ABRIL 1998 MCVO

917346 Obra Publicada — Form. C Nro. 61005 — Género: CIENTIFICO — Título: MANUAL DE EMBRIOLOGIA HUMANA 5ª SEMANA Y MECANISMOS BIOLOGICOS DE DESARROLLO — Autor: AGUIRRE JORGE DNI 22.653.155 — Titular: AGUIRRE JORGE — Editor: AGUIRRE JORGE — Observaciones: EJ. 300 MAYO 1998 EV

917347 Obra Publicada — Form. C Nro. 59351 — Género: LITERARIO — Título: CHISTES DE GALLEGOS 2 — Autor: MULEIRO PEPE DNI 4.530.584 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: CUIT 30 54499463 4 EJ 8000 BSAS IV/97 -AP

917349 Obra Publicada — Form. C Nro. 59988 — Género: LITERARIO — Título: LAS MAS BELLAS CARTAS DE AMOR DE TODOS LOS TIEMPOS RECOPILACION — Autor: LUKIN LILIANA — Titular: PLANETA ARGENTINA — Editor: PLANETA ARGENTINA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES AGOSTO 1997 CUIT 30-54499463-4 2 EDICION EV

917350 Obra Publicada — Form. C Nro. 59804 — Género: LITERARIO — Título: RESPIRACION ARTIFICIAL — Autor: PIBLIA RICARDO LE 5.321.386 — Titular: SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: CUIT 30 52682542 6/3º EDC EJ 2000 BSAS XI/97 -AP

917368 Obra Publicada — Form. S Nro. 11347 — Género: TEATRAL — Título: CLARA ¿TENIA QUE OSCURECERSE? — Autor: BRIGNONE JERRY DNI 16.056.962 — Titular: BRIGNONE JUAN JERONIMO — Editor: TEATRO IFT — Observaciones: BS AS 5/04/98 MCVO

e. 23/6 Nº 232.238 v. 23/6/98

REPUBLICA ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: Con fecha 22 may 98, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 53 Acta Nro. 17, las siguientes firmas: CONFECCIONES MARDIN S.R.L.; CASA DEL BLANCO DE LUIS HECTOS; LEPLIC S.A.; ROGA HARD S.R.L.; SI-DEL S.R.L.; VI-BAL-SI S.R.L.; ORGANIZACION CLEARING ARGENTINA S.A., y TALTEC S.R.L. — MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante Mayor Vocal Com. Adm. Gn.

e. 23/6 Nº 232.476 v. 23/6/98

REPUBLICA ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: Con fecha 8 may 98, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 45 Acta nro. 15, las siguientes firmas: AGC S.R.L.; BALLESTEROS JUAN MANUEL; CAMPOS DEL PILAR S.A.; FERNANDEZ JORGE LUIS Y LATORRE ALBERTO HUGO; GIVANNINI RODOLFO OSMAR; MINASSIAN JUAN ANDRES; MOLINO DE MAIZ DE ALBERTO Y LUIS PRIETO; PHARMOS S.A.; RODAMIENTOS SEVERINO S.R.L.; ROYAL CANIN ARGENTINA S.A.; SERVICIO INTEGRAL CONTRA INCENDIOS S.R.L., y TUCUMAN PILAS S.R.L., y con fecha 15 may 98, ha sido inscripta mediante Resolución Nro. 49 - Acta Nro. 16, la siguiente firma COCHIS ADOLFO DANIEL. — MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante Mayor Vocal Com. Adm. Gn.

e. 23/6 Nº 232.478 v. 23/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.986 del 17/Jun/1998

Expediente Nº 34.211

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTERACCION S.A. obrante a fs. 83/92.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 23/6 Nº 232.441 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 369/98

Incorporación a la nómina de Agentes Judiciales incluidos en la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 de Agente Judicial perteneciente a la Región Neuquén.

Bs. As., 16/6/98

VISTO el dictado de las Disposiciones Nros. 256/97 y 36/98 (A.F.I.P.) de fechas 21 de octubre de 1997 y 23 de enero de 1998, respectivamente, mediante las cuales se efectuara la designación de Agentes Judiciales, y

CONSIDERANDO:

Que en la Disposición Nº 36/98 (A.F.I.P.) del 23 de enero de 1998, se omitió incorporar en la planilla anexa a su artículo 1º al abogado Ramón Marcos CONTRERAS, designado Agente Judicial

Interino, mediante Disposición Nº 256/97 de fecha 21 de octubre de 1997, en la Agencia General Roca.

Que resulta necesario subsanar dicha situación incorporando al letrado mencionado, a la nómina de Agentes Judiciales que enumera la Disposición Nº 36/98 (A.F.I.P.).

Que la Región Neuquén ha formulado la propuesta que cuenta con la aprobación de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (A.F.I.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (A.F.I.P.) al abogado de la Región Neuquén D. Ramón Marcos CONTRERAS (Legajo Nº 18.336/31).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/6 Nº 232.437 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 370/98

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para actuar en juicios impositivos y no impositivos, en jurisdicción de Región Mendoza.

Bs. As., 16/6/98

VISTO las necesidades funcionales de la Región Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS) para actuar ante los Tribunales del Interior del país, en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (A.F.I.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnanse a los abogados de la Región Mendoza, Sergio Marcos BREITMAN (Legajo Nº 37.150/76 - D.N.I. Nº 12.931.324) y Claudio Fabián FERNANDEZ ROSNER (Legajo Nº 37.560/26 - D.N.I. Nº 18.400.317) para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2.930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el segundo artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Mendoza.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/6 Nº 232.439 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 18/6/98

Se notifica al agente SUSTAS, Víctor Gregorio, del Art. 3º de la Disposición Nº 273/98 (AFIP): Aplicar al agente Víctor Gregorio SUSTAS la sanción disciplinaria de exoneración por haber violado el artículo 4º, inciso 1, 5 y 8 del Régimen Disciplinario establecido en el Capítulo Quinto, artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo aprobada por Laudo 15/91 (M.T.S.S.).

Copia acto Administrativo a su disposición en Región Nº 5, Rivadavia 1355 P. 3º Of. 302 - Cap. Fed. — C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (int.) Región Nº 5.

e. 23/6 Nº 232.440 v. 25/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
FAZIO FRANCISCO	ZELAYA 1535	856032/3	20-06177598-7

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 23/6 Nº 232.411 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
DROGUERIA KELLERHOFF S.A.	PUEYRREDON 1149 - ROSARIO	856029/3	30-53975649-0

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 23/6 Nº 232.412 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 008

Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
VERDI BRUSATI CLAUDIO JOSE	AV. INDEPENDENCIA 2419 CAPITAL FEDERAL	7001/7	20-12145047-0

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 23/6 Nº 232.413 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 008

Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
JET FORMS SOCIEDAD ANONIMA	AV. BELGRANO 403 CAPITAL FEDERAL	7003/3	30-63804980-1

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 23/6 Nº 232.414 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 008

Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ELVIRA M.E. GIANETO Y OTROS S.H.	PERU 566 PISO 3 CAPITAL FEDERAL	7002/5	30-57415323-5

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 23/6 Nº 232.415 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: Agencia Pergamino

Código de Dependencia: 134

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SCAGLIA, Raúl Lorenzo	Fernández Blanco 410 (2700) PERGAMINO	133001/2	20-04691738-4
MORELLO, Roberto Osvaldo	Barrancas del Paraná 2275 (2700) PERGAMINO	133002/0	20-04693075-5
GOMEZ, Jorge Antonio	Sargento Cabral 572 (2740) ARRECIFES	133005/5	20-10622112-0
E. VIDAURRETA S.A.	San Martín 525 (2700) PERGAMINO	133003/9	30-50017328-5
S. M. V. CONTINUOS S.A.	Marcelino Ugarte 1122 (2700) PERGAMINO	133004/7	30-65829824-7

Dr. EDUARDO RAMON CRUELLAS, Jefe Agencia Pergamino.

e. 23/6 Nº 232.416 v. 23/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Rafaela

Código de Dependencia: 855

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
UNCOGA FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS COOPERATIVA LIMITADA	LISANDRO DE LA TORRE Nº 1450 2300- RAFAELA (STA. FE)	854007/1	33-50232244-9
FRIGORIFICO RAFAELA S.A.	LUIS FASOLI Y PARANA 2300 - RAFAELA (STA. FE)	854008/0	33-50052990-9

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 23/6 Nº 232.405 v.23/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100.

Dependencia interviniente: Agencia Rafaela

Código de Dependencia: 855

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MONEGHESSI, RICARDO ALBERTO	PEDRO PFEIFFER Nº 326 - 2300 RAFAELA (STA. FE)	854009/8	20-16200703-4
TARDIVO, EDUARDO CESAR	RIVADAVIA Nº 90 2313 - MOISES VILLE (S.F.)	854010/1	20-06233260-4
BOGADO HNOS. SOC. DE HECHO DE HUGO L. BOGADO, ELDO A. BOGADO Y FRANCISCA M. C. DE BOGADO	ALVEAR Nº 881 2300 - RAFAELA (STA. FE)	854011/0	30-50037696-8

C. P. N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 23/6 Nº 232.406 v. 23/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0001/98	20-07660606-5	GACIO, ALBERTO	23/06/98

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, AFIP, Agencia Nº 14

e. 23/6 Nº 232.643 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
003/003/98	30-69286276-3	MARINE LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA	23/06/98

Contador Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 3

e. 23/6 Nº 232.645 v. 23/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
435/0002/98	20-07815485-4	BELLO SERGIO RICARDO	23/06/98

Contador Público RODOLFO ESTEBAN GIANI, Jefe de Distrito Río Grande.

e. 23/6 Nº 232.646 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONTRIBUYENTES PARA PUBLICACION EN BOLETIN OFICIAL. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

CERTIF. Nº	CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
0031	30-51635424-7	SUNIL S.A.	23/06/98
0032	30-59401076-7	EGLIS S.A.	23/06/98
0033	30-58572968-6	GUASCOR ARGENTINA S.A.	23/06/98

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 23/6 Nº 232.647 v. 23/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0001/98	30-61115888-9	CASAGO S.A.	23/06/98

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa Int. Agencia Nº 55.

e. 23/6 Nº 232.648 v. 23/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0002/98	30-50546187-4	VIALAR S.A.	23/06/98
008/0004/98	33-64272520-9	DAP S.A.	23/06/98
008/0005/98	30-60661634-8	SIF AMERICA S.A.	23/06/98
008/0006/98	30-60260855-3	ALISEC S.A.C.	23/06/98
008/0007/98	30-64008725-7	TEXIMCO S.A.	23/06/98
008/0009/98	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.E.I.S.	23/06/98

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 23/6 Nº 232.649 v. 23/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135.

DEPENDENCIA: Distrito Concordia

CODIGO: 482

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
482000198	20-11255768-8	MATTES, Guillermo Sarmiento 925 3200 - CONCORDIA (E.R.)	23/06/98

VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia

e. 23/6 Nº 232.650 v. 23/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
048-0001-98	30-52649846-8	GRIENSU S.A.	23/06/98
048-0002-98	30-56184990-7	ELEMCO S.A.	23/06/98
048-0003-98	33-59841689-9	TAFIDE S.A.	23/06/98
048-0004-98	30-51758255-3	CASA SARMIENTO S.R.L.	23/06/98
048-0005-98	30-54410369-1	ARENA MATTIONI S.A.	23/06/98
048-0006-98	30-54379150-0	IATASA - INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA S.A.	23/06/98
048-0007-98	30-53518620-7	TODOLI HNOS. S.R.L.	23/06/98
048-0008-98	30-52141731-1	OVEST CONSTRUCCIONES S.R.L.	23/06/98

Abog. CRISTINA I. BASSI, a/c. Jefatura Agencia Nº 48.

e. 23/6 Nº 232.652 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN PEDRO

CODIGO: 139

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTES PETICIONARIOS	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
139/0001/98	33-64819169-9	CANLEY S.A.	23/06/98
139/0002/98	30-54657252-4	EMPRESA LA IDEAL S.R.L.	23/06/98

Cont. Púb. JOSE MARIA MENDEZ, Jefe Distrito San Pedro.

e. 23/6 Nº 232.653 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Distrito Paso de los Libres

CODIGO DE DEPENDENCIA: DT PALI 354

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CABALLERO DANIEL EDUARDO	LOS CIENTO OCHO Nº 684 PASO DE LOS LIBRES	353002/7	20-13310073-4

Cr. Púb. REINALDO DANIEL BARBOZA, Jefe Distrito Paso de los Libres.

e. 23/6 Nº 232.407 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
EDGAR PASTORE Y CIA. S.R.L.	PARAGUAY 727 - P 9 -	856033/1	30.53610272.4

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 23/6 Nº 232.408 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 48

Código de Dependencia: 048

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
COMPUTER 2000 ARGENTINA S.A.	VIRREY CEVALLOS 239 CAP. FED.	047008/2	30-66153522-5

Cont. Púb. RAUL A. FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 23/6 Nº 232.409 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

NOMBRE DENOMINACION O	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SOSA FEDERICO ANTONIO	SAN MARTIN 1165 S. F. DEL V. DE CATAMARCA	250004/3	20-13494029-9
ROSE JULIO CESAR	B 12 DE JULIO PEATONAL 3 C 23 ANDALGALA - CATAM	250003/5	20-11762848-6

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 23/6 Nº 232.399 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION	CUIT
IBARRA, MIGUEL ANGEL	SAN LUIS 406 POSADAS - MISIONES	6800084	20-18721391-7
MONZON, IRMA ELENA	SANTA FE 1551 POSADAS - MISIONES	6800076	27-06061830-0
BARRIOS, MARTA ZULMA ALFONSO DE	GRAL. RAMIREZ 2014 POSADAS - MISIONES	6800068	27-06519736-2

Cont. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas.

e. 23/6 Nº 232.400 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 11

CODIGO DE DEPENDENCIA: 011

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CORANDES S.A.	MAIPU Nº 1111 PISO 18	100013	30-65423101-6

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 23/6 Nº 232.401 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION S/R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 6

Código de Dependencia: 006

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
Fernández Alberto	Sinclair 2960	005003/2	20-04623663-8

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 23/6 Nº 232.402 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: Agencia Nº 3

Código de Dependencia: 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
PITRELLI, Oscar	Balbastro 1126, P.B. Dto. "2" Capital Federal	20087	20-14101343-3

C. P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 3.

e. 23/6 Nº 232.403 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: Agencia Nº 3

Código de Dependencia: 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
CARLOS ALBERTO NAPOLI y SERGIO HERNAN NAPOLI S.H.	San José de Calasanz 985, P.B. Capital Federal	20095	30-68764854-0

C. P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 3.

e. 23/6 Nº 232.404 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
KAPLAN JULIO	MARIO BRAVO 431	045026/0	20-04913748-7

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 9/6/98.

e. 23/6 Nº 230.613 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
ALAN CENTRO GRAFICO S.R.L.	ESTADO DE ISRAEL 4674	045023/5	30-57349833-6

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 9/6/98.

e. 23/6 Nº 230.616 v. 23/6/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dependencia interviniente: DISTRITO HERNANDO

En la edición del 9 de junio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 230.602 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

FIRMADO: BERTHILDE V. DETOSSATTO. Jefe Distrito Hernando.

DEBE DECIR:

FIRMADO: BERTHILDE V. DE TOSSATTO. Jefe Distrito Hernando.

e. 23/6 Nº 230.602 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION -
DPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL
ANEXO V RESOLUCION 986/97

Bs. As., 17/6/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
107170-9/97	ARBOLEYA Hernán Rubén	ALCAT Emilio C.	B
110383-5/97	BOYSEN Ricardo	ALCAT Emilio C.	B
110535-0/97	LENGER Mónica S. ISINGRINI de	ALCAT Emilio C.	B
103107-1/97	LOPEZ Jorge Omar	ALFONSIN Lucas N.	B
099246-3/97	ORELLANA Oscar Osvaldo	ALFONSIN Lucas N.	B
075999-2/97	TIERRAMOTORS S. R. L.	ALFONSIN Lucas N.	B
106256-5/97	LPG ENVIRONMENTAL S. R. L.	BARRERE Adriana Patricia	B
109602-7/97	FIORETTI Pedro Alejandro	BLUFSTEIN Oscar Angel	B
ICO4-090397-X/97	TABOADA Enrique Rodolfo	BLUFSTEIN Oscar Angel	B
103094-8/97	LOPEZ Oscar	CARRADO Eduardo Daniel	B
97409-2/97	LE RADIAL S. R. L.	CASCIO Stella M.	B
088320-8/97	C. BUSTAMANTE Y ASOC. S. R. L.	COPELLO María E.	B
108607-1/97	ABATE José Carlos	D'ALESSIO Mario José	B
068590-3/97	LOIOCO Eduardo A.	FERNANDEZ Raúl Oscar	B
094407-5/97	TUCHINSKY Carlos A.	FILINI María A.	B
078117-5/97	SULL ARNO S. A.	GARCIA Carlos Alberto	B
070811-6/97	GIELIS Eduardo S.	GARCIA Pedro Pablo	B
094405-1/97	SITEC S. R. L.	GHIRARDI Alberto C.	B
IC04-109161-V/97	BREA Manuel César	GONZALEZ Vilma Patricia	B
107641-4/97	GEODATOS S. A. I. Y C.	JIMENEZ Sergio Matías	B
086685-4/97	FRIDMAN Jorge Enrique	MARCENARO Daniel	B
104532-6/97	GUARDARUCCI Ricardo Fidel	MARCENARO Daniel	B
072607-5/97	SOTURA Rodolfo Emilio	MARCENARO Daniel	B
074400-2/97	BLANCO Antonio	MOURIER Gastón	B
87298-3/97	CHATTAS Rafael Hugo	MOURIER Gastón	B
103904-4/97	MENENDEZ Eduardo F.	MOURIER Gastón	B
059320-8/97	DELUCA Alejandro O.	NAVEIRO Fabio H.	B
084557-6/97	RIOS Roberto M.	NAVEIRO Fabio H.	B
084571-2/97	SCHIUMA Gustavo Rubén	NAVEIRO Fabio H.	B
051923-9/97	TOBAL Gabriel José	NAVEIRO Fabio H.	B
106108-1/97	VIQUEIRA Francisco	NAVEIRO Fabio H.	B
083391-3/97	O. M. V. L. REG. INTERNACIONAL S. A.	NOE Franco	B
109325-7/97	PICARDI Adrián A.	PICARDI Adrián A.	B
043918-0/97	LUDIN Brian Lionel	PORTOFERRAIO Enzo D.	B
104157-7/97	SESTO Carlos A.	QUILODRAN Oscar Guillermo	B
IC05-026851-D/97	ZON Eduardo Marcos	RANDO Fernando Daniel	B
106357-5/97	SESTO Alejandro M.	ROSTAN Mariela Esther	B
075542-6/97	LOPEZ CABANA Ricardo O.	SOSA Lidia Catalina	B

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 23/6 Nº 232.447 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION -
DPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL
ANEXO V RESOLUCION 986/97

Bs. As., 17/6/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
105116-5/97	AVERSA Genaro	ALCAT Emilio C.	B
ICO4-103129-T/97	BRANDONI Adalberto L.	ALCAT Emilio C.	B
ICO4-108593-G/97	BRUSCA Jorge Vicente	ALCAT Emilio C.	B
107169-3/97	CAPONETTI Arnaldo C. O. A.	ALCAT Emilio C.	B
083855-0/97	ELEVE S. A.	ALCAT Emilio C.	B
ICO4-103639-C/97	PEIRU Rubén R.	ALCAT Emilio C.	B
ICO4-108587-J/97	RAIMONDI Guillermo D.	ALCAT Emilio C.	B
105105-9/97	REVIELLO Roberto A.	ALCAT Emilio C.	B
ICO4-103618-W/97	RODRIGUEZ Fernando V.	ALCAT Emilio C.	B
ICO4-103109-R/97	DONATI Enrique P.	ALFONSIN Lucas N.	B
ICO4-103076-U/97	MATEO Jorge R.	ALFONSIN Lucas N.	B
074290-7/97	RIMOLDI Miguel A.	ALFONSIN Lucas N.	B
092968-9/97	GARBER Jaime	AMERI DE DOMBER Susana H.	B
100088-9/97	TREXCO SISTEMAS Y SERVC. S. R. L.	ANGELINETTA Miguel A.	B
085281-3/97	ROTTENBERG Julio M.	BLUFSTEIN Oscar Angel	B
109611-9/97	SATZ Ricardo A.	BLUFSTEIN Oscar Angel	B
072978-4/97	MEGA TRADE 2000 S. R. L.	D'AGOSTINO Mario A.	B
104901-4/97	ABATE Rubén A.	D'ALESSIO Mario José	B
ICO4-089667-Z/97	SETTON Adolfo E.	D'ALESSIO Mario José	B
104927-4/97	VILLA D' AGRI S. A.	D'ALESSIO Mario José	B
ICO4-095395-L/97	BEZRUK Julio A.	ESQUIROZ Sergio J.	B
103446-9/97	PELL Juan R.	FERNANDEZ Raúl O.	B
076999-3/97	TEXIDOR Alejandro César	FERNANDEZ Raúl O.	B
092159-3/97	GONZALEZ Gustavo Ariel	GARCIA SAMARTINO Alfredo	B
109001-2/97	CASAROLI Mariano J.	IRIBAS Marcos M.	B
075715-6/97	ALLADIO Jorge L.	LIZARRAGA María C.	B
112749-5/97	GALLEGO Hugo A.	MESURACO Eduardo A.	B
112756-3/97	LEVIN Mario A.	MESURACO Eduardo A.	B
112676-8/97	MARCILLA Edgardo	MESURACO Eduardo A.	B
112671-3/97	MONTAGNER S. A.	MESURACO Eduardo A.	B
112673-7/97	SZRIBER Marcelo J.	MESURACO Eduardo A.	B
112681-2/97	VALINOTTO Jorge Anselmo	MESURACO Eduardo A.	B
054574-2/97	CASO Daniel Adolfo	MONTECELO Eduardo Pedro	B
054571-1/97	DIAZ Eduardo A.	MONTECELO Eduardo Pedro	B
082846-7/97	DUCLER Aldo Luis	MOURIER Gastón	B
073807-2/97	GARCIA Susana T.	MOURIER Gastón	B
ICO4-106929-H/97	LUXARDO Hugo Bruno	MOURIER Gastón	B
ICO4-106924-C/97	SACASSERRA Osvaldo	MOURIER Gastón	B
084098-4/97	ESTEVEZ Eduardo A.	MUSE Hugo O.	B
084093-9/97	RODRIGUEZ PEREZ Mirta Noemí	MUSE Hugo O.	B
066126-8/97	DINARDI Carolina	NAVEIRO Fabio H.	B
080795-0/97	SOSA Clara H.	NAVEIRO Fabio H.	B
105253-3/97	VERNAZZA Daniel	PRANTEDA Nicolás N.	B
103512-7/97	ALVARADO Brian Diego	RODRIGUEZ Alberto Daniel	B
074985-4/97	FABIANI Marcelo G.	ROJO Mario Teodoro	B
ICO4-108476-G/97	RICOTTI Oscar M.	ROSTAN Mariela Esther	B
072738-2/97	PEDEVILLA Norberto R.	SAN JUAN Silvina J.	B
078971-1/97	MEDLEY S. A.	TALAMO Domingo B.	B
070255-2/97	MERCOTRANS S. A.	VILLA Héctor E.	B

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 23/6 Nº 232.446 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION -
DPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL
ANEXO V RESOLUCION 986/97

Bs. As., 16/6/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
097189-5/97	CARNABY SRL	ALFONSIN Lucas Norberto	B
046430-0/97	FERNANDEZ Humble Marcelo R.	ALFONSIN Lucas Norberto	B
074280-8/97	FERNANDEZ Juan Ramón	ALFONSIN Lucas Norberto	B
110925-3/97	L Y N S.R.L.	BLUFSTEIN Oscar A.	B
072755-9/97	GIULIANO S.R.L.	CANTEROS Héctor Emilio	B
104912-0/97	AGROPECUARIA EL CANDADO S.A.	D'ALESSIO Mario José	B
104908-3/97	LACQUANTI Nazareno Antonio	D'ALESSIO Mario José	B
104949-6/97	VERTRAUEN AUTOMOTORES S.A.	D'ALESSIO Mario José	B
071325-9/97	RUSCIANO Carmen	DI FIORI José Luis	B
074600-8/97	LOPEZ GASTESI Miguel Angel	FILINI María	B
048022-5/97	DEFELIPPIS Roberto Oscar	FLEYTAS Mónica Liliana	B
070726-7/97	MOREIRA María Verónica	GONZALEZ Osvaldo Daniel	B
098273-8/97	TOMASINI Marta Cristina	HOSSELET Sergio E.	B
086811-9/97	TORRES Margarita	LARROCA Daniel R.	B
110129-7/97	ASSISA Osvaldo Jorge	MARCENARO Daniel	B
090994-6/97	AUTOBUS S.A.	MARCENARO Daniel	B
053143-5/97	CARRACEDO Jorge Néstor	MARCENARO Daniel	B
055804-9/97	ENGRASSIA Néstor Salvador	MARCENARO Daniel	B
058794-0/97	FILIPPONI Horacio Oscar	MARCENARO Daniel	B
083763-2/97	PEDICONE DE RICOTTI Gilda	MARCENARO Daniel	B
082460-1/97	QUIROGA Carlos Alberto	MARCENARO Daniel	B
102455-0/97	SIMPA S.A.	MARCENARO Daniel	B
091095-7/97	UGARTE Fernando Emilio	MARCENARO Daniel	B
100364-7/97	MANCINI Walter Eduardo	MOURIER Gastón	B
083934-8/97	MATTICULI Juan José	NAVEIRO Fabio H.	B
ICO4-085679-P/97	BRAUN DE SALINAS Sonia	PORTAS Pablo Daniel	B
065196-0/97	MORANDO Enrique J. J.	PORTAS Pablo Daniel	B
ICO4-085700-A/97	WAISBERG Julio	PORTAS Pablo Daniel	B
086943-3/97	COMPLETA Domingo Antonio	QUEREJETA Arturo	B
106136-4/97	TARTAGAL S.R.L.	REMI Christian	B
075444-7/97	BLATEL S.A.	REBUFFO Miguel Angel	A

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
ICO5-023467-D/97	RODRIGUEZ Hugo Angel	SCHIAFFINO Lucas Alfredo	B
100725-0/97	PEDRO Carlos Alberto	SERRANO Néstor E.	B
094477-8/97	MEMI Pedro	SUMCHESKI Ana Lidia	B
092711-9/97	POTENTE Miguel Angel	TRIPOLI Martín Horacio	B
060416-2/97	YERVANT KORUK	URLICH Iván	B

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. MARIA A. DI PACE, Jefe (Int.), División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 23/6 Nº 232.444 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL
ANEXO V RESOLUCION 986/97

Bs. As., 16/6/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 3 (PRODUCTOS QUIMICOS)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
49615-6/97	GUIMAS S.A.	DI PASQUALE, ROSETA	A
71819-3/97	PRODESCA S.A.	DI PAOLA, GUSTAVO	A
83130-6/97	COMPUBAS S.R.L.	GARCIA, NORBERTO B.	A
93626-5/97	COMPUBAS S.R.L.	GARCIA, NORBERTO B.	A
95997-2/97	COMPUBAS S.R.L.	GARCIA, NORBERTO B.	A
IC04-32757-E/97	HORVATH F. LADISLAO Y S	FONTANA, JOSE COSME	A
IC04-35030-Y/97	ASFILTO S.A. (SUC. ARG.)	LAVIN, JOSE LUIS	A
IC05-9679-M/97	HORVATH F. LADISLAO Y S	FONTANA, JOSE COSME	A
IC05-13082-S/97	HORVATH F. LADISLAO Y S	FONTANA, JOSE COSME	A
57476-6/97	GUIMAS S.A.	DI PASQUALE, ROSETA	B
84314-3/97	ALFIL INVERSIONES S.A.	DI PASQUALE, ROSETA	B

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. MARIA A. DI PACE, Jefe (Int.) División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 23/6 Nº 232.443 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

Belgrano 328 C.P. 2000 Sta. Fe

LISTADO DE D.I. PARA 1ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 16/6/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
DIAMANTE	IC05-050024-2	07/04/98	LOS HERMANITOS	30-51917771-0
DIAMANTE	IC05-050025-9	08/04/98	LOS HERMANITOS	30-51917771-0
DIAMANTE	IC05-050026-6	14/04/98	LOS HERMANITOS	30-51917771-0
ROSARIO	IC04-052255-5	16/03/98	AGRO TECNICA COMERCIAL S.	30-56035472-6
ROSARIO	IC04-052892-8	27/03/98	EDIT. DIARIO LA CAPITAL SA	30-50009132-7
ROSARIO	IC04-053049-9	31/03/98	LA BOTICA DEL GRABADOR S.	30-59555711-5
ROSARIO	IC04-053145-4	01/04/98	EMBOTELLADORA NOROESTE S.	33-54375141-9
ROSARIO	IC04-053390-0	06/04/98	BARONE CLAUDIA	27-17424671-3
ROSARIO	IC04-053672-2	16/12/97	FRIC ROT SAIC.	33-50173213-9
ROSARIO	IC05-050496-2	26/01/98	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	IC05-050544-6	28/01/98	JOSE E. OPPEDISANO Y OTRO	30-60438584-5
ROSARIO	IC05-051453-6	25/02/98	SBARAGLIA DOMINGO	20-15206329-7
ROSARIO	IC05-052048-1	11/03/98	HUCATEX SRL	30-64597481-2
ROSARIO	IC05-052808-9	26/03/98	SEGURIDAD S.R.L.	30-60159052-9
ROSARIO	IC05-052898-0	27/03/98	MULTIQUIMICA ROSARIO S.R.	30-60088840-0
ROSARIO	IC05-053220-4	02/04/98	FAB. ROSARINA DE ACCES.	33-50464858-9
ROSARIO	IC05-053462-0	07/04/98	BUSINESS SYSTEM SRL	30-68467678-0
ROSARIO	IC05-053657-2	13/04/98	BUSINESS SYSTEM SRL	30-68467678-0
ROSARIO	IC05-053755-1	14/04/98	MATRO S.A.	30-67748107-9
ROSARIO	IC05-053823-3	14/04/98	MATRO S.A.	30-67748107-9
ROSARIO	IC05-054021-3	29/12/97	DISTRIB. COMERSUR	30-68922315-6
ROSARIO	IC05-054057-5	17/04/98	CONOSUR IMP. Y EXP. SRL	30-67686276-1
ROSARIO	IC05-054151-6	20/04/98	MICELI MADERAS S.R.L.	30-52941492-3
SAN LORENZO	IC05-050112-8	31/03/98	PASA S.A.	30-50420340-5
SAN LORENZO	IC05-050113-5	31/03/98	PASA S.A.	30-50420340-5
SAN LORENZO	IC06-050058-3	13/02/98	PAGODA S.A.	30-67687040-3
SAN LORENZO	IC06-050062-0	13/02/98	PAGODA S.A.	30-67687040-3
SAN LORENZO	IC06-050063-7	13/02/98	PAGODA S.A.	30-67687040-3

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Jefe División Centro de Valoración, Región Aduanera Rosario.

e. 23/6 Nº 232.480 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer prueba, por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ARTS. 930/2).

SA33 NROS.	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
29/96	HUGO MARIO CERVI	954 inc. a) y c)	$ 32.238,74

Fdo. JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de La Plata.

Aduana de La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.

JUAN CARLOS MACCHI - Administrador de la Aduana de La Plata.

e. 23/6 Nº 232.310 v. 23/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer prueba, por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ARTS. 930/2).

SA33 NROS.	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
27/96	HUGO MARIO CERVI	954 inc. a) y c)	$ 50.309,92
28/96	HUGO MARIO CERVI	954 inc. a) y c)	$ 11.757,18
30/96	HUGO MARIO CERVI	954 inc. a) y c)	$ 14.422,00
31/96	HUGO MARIO CERVI	954 inc. a) y c)	$ 25.154,96

Fdo. JORGE EDUARDO CONOSCIUTO A/C Administración Aduana de La Plata.

Aduana de La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.

JUAN CARLOS MACCHI - Administrador de la Aduana de La Plata.

e. 23/6 Nº 232.312 v. 23/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 719/98

ACTA Nº 400

Expediente ENRE Nº 2929/96 y ENRE Nº 3017/96

Bs. As., 3/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 14.361,60), equivalentes a 176.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública por OCHENTA Y SEIS (86) anomalías en trabajos realizados en la vía pública y DOS (2) incumplimientos a la obligación de informar, que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDELAP S. A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/6 Nº 232.353 v. 23/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 720/98

Acta Nº 400

Expediente ENRE Nº 2270/96

Bs. As., 3/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 2.210.-) equivalentes a 26.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en veinte (13) anomalías por trabajos realizados en la vía pública, que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDESUR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A." junto con copia de los dictámenes de fojas 49/50 y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/6 Nº 232.355 v. 23/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 721/98

ACTA Nº 400

Expediente ENRE Nº 2900/96 y ENRE Nº 3018/96

Bs. As., 3/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($ 7.810.-), equivalentes a 100.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en trece (20) anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDENOR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/6 Nº 232.358 v. 23/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 722/98

Acta Nº 400

Expediente ENRE Nº 2908/96

Bs. As., 3/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.400.-) equivalentes a 40.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en ocho (8) anomalías por trabajos realizados en la vía pública, que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDESUR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/6 Nº 232.366 v. 23/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 723/98

ACTA Nº 400

Expediente ENRE Nº 2447/96

Bs. As., 3/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 60/100 ($ 14.526,60), equivalentes a 186.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en ochenta anomalías, de las cuales quince han sido agravadas, y cinco infracciones al deber de informar, todo lo cual corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la Distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/6 Nº 232.362 v. 23/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 724/98

ACTA Nº 400

Expediente ENRE Nº 4513/98

Bs. As., 3/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS ($ 36.739,09) correspondientes al mes de diciembre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S. E. E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/6 Nº 232.368 v. 23/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 725/98

ACTA Nº 400

Expediente ENRE Nº 4507/98

Bs. As., 3/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.754,69) correspondientes al mes de diciembre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S. E. E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/6 Nº 232.330 v. 23/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 726/98

ACTA Nº 400

Expediente ENRE Nº 4775/98

Bs. As., 3/6/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Adecuar la remuneración de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S. A." para el período 1º de mayo de 1998 al 16 de julio de 1998, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente resolución; 2) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, "TRANSNOA S. A." para el 1º de mayo de 1998 al 31 de octubre de 1998, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo II integra la presente resolución; 3) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, "TRANSPA S. A." para el período 1º de mayo de 1998 al 31 de octubre de 1998, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo III integra la presente resolución; 4) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, "TRANSNEA S. A." para el 1º de mayo de 1998 al 31 de octubre de 1998, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo IV integra la presente resolución; 5) Adecuar la remuneración del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE para el período 1º de mayo de 1998 al 31 de julio de 1998, conforme a los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo V integra la presente resolución; 6) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, "DISTROCUYO S. A." para el período 1º de mayo de 1998 al 31 de octubre de 1998, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VI integra la presente resolución; 7) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES, "TRANSBA S. A." para el período 1º de mayo de 1998 al 31 de octubre de 1998, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VII integra la presente resolución; 8) Adecuar la remuneración de los prestadores de la Función Técnica de Transporte "EDENOR S. A.", "EDESUR S. A.", "EDELAP S. A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.), "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) y "ENERGIA SAN JUAN S.A." para el período 1º de mayo de 1998 al 31 de octubre de 1998, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VIII integra la presente resolución; 9) Fijar la remuneración por Energía Eléctrica transportada a percibir por los prestadores de la Función Técnica de Transporte "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S. A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) y "ENERGIA SAN JUAN S. A." para el período 1º de mayo de 1998 al 31 de octubre de 1998, conforme los valores establecidos en cada caso que se indican en el cuadro que como Anexo IX integra la presente resolución; 10) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a las transportistas "TRANSENER S. A.", "TRANSNOA S. A.", "TRANSPA S. A.", "TRANSNEA S. A.", "DISTROCUYO S. A.", "TRANSBA S. A.", a la concesionaria del "SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL" del COMAHUE, a los prestadores de la función técnica de transporte "EDENOR S. A.", "EDESUR S. A.", "EDELAP S. A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.), "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) y "ENERGIA SAN JUAN S. A." y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S. A. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/6 Nº 232.369 v. 23/6/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CARBALLO Silvia Alicia María Luján, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.899/94 Sumario Nº 2925, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/6 Nº 231.651 v. 23/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Exportadora Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor SALADINO Cayetano, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.433/89 Sumario Nº 2021, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/6 Nº 231.649 v. 23/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor RAUL LUCIO RESNIK, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2100, Expediente Nº 17.540/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/6 Nº 231.652 v. 23/6/98